





Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Derecho

**LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS
INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
BARRIENTOS - ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO 2011-2018.**

TESIS

Que para obtener el grado de

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Eduardo Cruz Rivera

DIRECTOR

Dra. Itzel Arriaga Hurtado

REVISORES

Dra. En D. Martha Elba Izquierdo Muciño

Dr. En D. Gilberto Pichardo Peña



Noviembre 2018



Toluca, México, 08 de octubre de 2018.

L. en D. JESÚS ESPINOSA LIMÓN
CATEDRÁTICO (A) DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de Evaluación Profesional de la UAEM, me permito hacer de su conocimiento que ha sido **NOMBRADO** como **REVISOR DE PROTOCOLO** del trabajo de evaluación profesional a través de la opción:

TESIS INDIVIDUAL

Que para obtener el título de Licenciado en Derecho

Presenta el C. **EDUARDO CRUZ RIVERA**

Con número de cuenta: **1012019**

TITULO DEL TRABAJO PARA LA EVALUACION PROFESIONAL: **"LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, BARRIENTOS – ESTADO DE MÉXICO."**

Así mismo solicito a Usted, que en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de recibido el presente, remita las observaciones al Área de Evaluación Profesional en el **Anexo 8.3.**

Anexo al presente Protocolo para su revisión.

Sabedor de su compromiso institucional, le reitero la consideración de mi estima.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

M. EN D. DULCE KAREN MUCIÑO VELÁZQUEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL



"FACULTAD DE DERECHO
EVALUACION PROFESIONAL

c.c.p. Expediente
L'JEL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
 A través del
 Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

NOMBRAMIENTO

AL: DRA. en D. ITZEL ARRIAGA HURTADO
 Como Asesor de Trabajo de Evaluación Profesional

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL(A) PASANTE: **EDUARDO** **CRUZ** **RIVERA**
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

No. DE CUENTA: 1012019

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: TESIS INDIVIDUAL

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, BARRIENTOS – ESTADO DE MÉXICO."

Informando que se debe atender a lo establecido en el dictamen de revisión de protocolo (anexo 8.3) así mismo que el plazo para concluir el trabajo de Evaluación Profesional deberá apearse a lo establecido en el Reglamento Interno, así como las disposiciones aplicables de carácter académico.

ATENTAMENTE
 PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"



M. EN D. DULCE KAREN MUCIÑO VELAZQUEZ
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

FACULTAD DE DERECHO
 EVALUACIÓN PROFESIONAL

Toluca, Méx. 09 de Octubre de 2018.



a través del
Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

NOMBRAMIENTO

DR. EN D. GILBERTO PICHARDO PEÑA

Como Revisor de Trabajo de Evaluación Profesional

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE: EDUARDO CRUZ RIVERA

No. DE CUENTA: 1012019

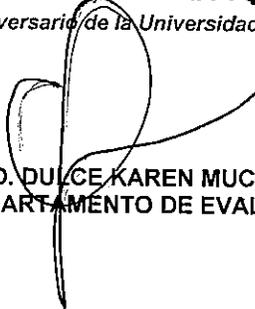
OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, BARRIÉNTOS – ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO 2011-2018"

Solicitando a Usted, que en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de recibida la presente, remita las observaciones al interesado, y una vez que el trabajo reúna los requisitos marcados por la Legislación Universitaria, emita su **Voto Aprobatorio** para ser presentado ante un jurado de Evaluación Profesional, exhortándole a continuar cumpliendo con profesionalismo su compromiso institucional.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"



M. EN D. DULCE KAREN MUCIÑO VELÁZQUEZ DERECHO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Toluca, México, 11 de Octubre de 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
 a través del
 Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

NOMBRAMIENTO

DRA. EN D. MARTHA ELBA IZQUIERDO MUCIÑO

Como Revisor de Trabajo de Evaluación Profesional

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE: EDUARDO CRUZ RIVERA

No. DE CUENTA: 1012019

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, BARRIENTOS – ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO 2011-2018"

Solicitando a Usted, que en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de recibida la presente, remita las observaciones al interesado, y una vez que el trabajo reúna los requisitos marcados por la Legislación Universitaria, emita su **Voto Aprobatorio** para ser presentado ante un jurado de Evaluación Profesional, exhortándole a continuar cumpliendo con profesionalismo su compromiso institucional.

**ATENTAMENTE
 PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

M. EN D. DULCE KAREN MUCIÑO VELÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DERECHO
 FACULTAD DE DERECHO
 EVALUACIÓN PROFESIONAL

Toluca, México, 11 de Octubre de 2018



VOTO APROBATORIO

Toda vez que el trabajo de evaluación profesional, ha cumplido con los requisitos normativos y metodológicos, para continuar con los trámites correspondientes que sustentan la evaluación profesional, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre del pasante	EDUARDO CRUZ RIVERA				
Licenciatura	DERECHO	N° de cuenta	1012019	Generación	2013 - 2018
Opción	TESIS INDIVIDUAL	Escuela de Procedencia	FACULTAD DE DERECHO		
Nombre del Trabajo para Evaluación Profesional	La Ineficacia Jurídica del Sistema de Dignidad Humana para los Internos del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México durante el periodo 2011 - 2018				

NOMBRE		FIRMA DE VOTO APROBATORIO	FECHA
ASESOR	DRA. EN D. ITZEL ARRIAGA HURTADO		10/10/2018
COASESOR ASESOR EXTERNO (Sólo si aplica)			

NOMBRE		FIRMA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FIRMA Y FECHA DE ENTREGA DE OBSERVACIONES	FIRMA Y FECHA DEL VOTO APROBATORIO
REVISOR	Martha E. Izquierdo	15. Oct 2018 	16 Oct 2018 	17. Oct 2018
REVISOR	Zilberto RICARDO PEÑA	15/10/18 	16/10/18 	17/10/18

Derivado de lo anterior, se le **AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL** de acuerdo con las especificaciones del anexo 8.7 "Requisitos para la presentación del examen de evaluación profesional".

NOMBRE		FIRMA	FECHA
AREA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL	K. en D. H. Dulce Karen Mucño Velazquez		17/10/2018





Toluca, Méx, 05 de Noviembre de 2018

**A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y hacer de su conocimiento que ha sido nombrado integrante del sínodo para la evaluación profesional del trabajo:

Opción	TESIS		
Nombre del trabajo para evaluación profesional	"LA INEFICACIA JURÍDICA DEL SISTEMA DE DIGNIDAD HUMANA PARA LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, BARRIENTOS - ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO 2011-2018"		
Nombre del pasante	EDUARDO CRUZ RIVERA		
Licenciatura	DERECHO	Nº de cuenta	1012019
Fecha del examen	15 DE NOVIEMBRE DE 2018	Hora	09:00 HRS.

De acuerdo a la siguiente estructura del:

Jurado para la Evaluación Profesional

CARGO	GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE	FIRMA DE ENTERADO
PROPIETARIO	DRA. EN D. ITZEL ARRIAGA HURTADO	
PROPIETARIO	DRA. EN D. MARTHA ELBA IZQUIERDO MUCIÑO	
PROPIETARIO	DR. EN D. GILBERTO PICHARDO PEÑA	
SUPLENTE ⁴	DR. EN D. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE	

Por lo que solicito a usted ratifique su asistencia, de no acudir favor de avisar con 15 días de anticipación, en términos del artículo 105 y 106 del Reglamento de Evaluación Profesional; Cabe hacer mención que los integrantes del sínodo deberán estar 15 minutos antes de la hora indicada, con la finalidad de iniciar puntualmente. Sabedor de su compromiso institucional, le reitero la consideración de mi estima.

**ATENTAMENTE
 PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

M. EN D. DULCE KAREN MUCIÑO VELÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL



FACULTAD DE DERECHO
 EVALUACIÓN PROFESIONAL
 Firma de Enterado del Sustentante

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis Padres

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mi Esposa

Ella pues, siendo la mayor motivación en mi vida encaminada al éxito, fue el ingrediente perfecto para poder lograr alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria en la vida, el poder haber culminado esta tesis con éxito, y poder disfrutar del privilegio de ser agradecido, ser grato con esa persona que se preocupó por mí en cada momento y que siempre quiso lo mejor para mi porvenir.

A mis Abuelitas

Gracias a Dios por mis abuelitas, gracias por poder vivir y disfrutar la vida a su lado, gracias a ellas porque cada día me enseñan algo nuevo, gracias por enseñarme a disfrutar cada detalle de la vida, gracias por creer en mí.

A mis Tías María de la Luz, Silvia, Gloria y Bella

Por su apoyo incondicional en mi vida profesional, por estar al pendiente de mi avance a lo largo de la carrera

A la Doctora Itzel

Por el arduo esfuerzo y trabajo al realizar este trabajo de investigación. Gracias a esas horas continuas de trabajo que hoy rinden frutos.

Al Licenciado Limón

Por el apoyo incondicional tanto dentro como fuera de nuestra Alma Mater.

*A aquellas personas que creyeron en mí...
¡Gracias!*

INDICE

INTRODUCCION	7
CAPITULO 1: Epistemología de la dignidad humana de los Internos en los Centros Penitenciarios	9
1.1. Generalidades de la Dignidad Humana	9
1.2. Sistema de Dignidad Humana	16
1.3. Dignidad de las Personas privadas de la Libertad	24
CAPITULO 2: Sistema Cultural y Político de la ineficacia del Sistema de Dignidad Humana del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México, durante el periodo 2011 – 2018	28
2.1 Sistema Cultural en los Centros Penitenciarios	28
2.1.1. Cultura de Hacinamiento dentro de un Centro Penitenciario	28
2.1.2. Cultura de Violencia dentro de un Centro Penitenciario	32
2.1.3. Relación de la Cultura de Violencia y la Cultura del Hacinamiento	37
2.1.4. Cultura de Corrupción dentro de un Centro Penitenciario	39
2.1.5. Barrientos; Sistema Cultural del Hacinamiento, Violencia y Corrupción	43
2.2. Sistema Político de la Dignidad Humana	47
2.2.1. Sistema Político Internacional de la Dignidad Humana	47
2.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	47
2.2.1.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)	48

2.2.1.3.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Nelson Mandela (RNM).....	51
2.2.1.4.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR).....	52
2.2.1.5.	Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.....	52
2.2.2.	Sistema Político Nacional del Sistema de Dignidad Humana	53
2.2.2.2.	El Sistema de Dignidad Humana dentro del Plan Nacional de Desarrollo.....	53
CAPITULO 3: Sistema jurídico de la ineficacia del Sistema de Dignidad Humana del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México, durante el periodo 2011 – 2018		
57		
3.1.	Sistema Gubernamental de la Dignidad Humana	57
3.1.1.	Mecanismo Nacional de Protección de Tortura	57
3.2.	Normatividad del Sistema de Dignidad Humana	61
3.2.2	Sistema Jurídico Nacional del Sistema de Dignidad Humana	61
3.2.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	61
3.2.2.2.	Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)	62
3.2.2.3.	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (LPSTEM)	68
3.2.2.4.	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (LEPPRLE) ..	69
CAPITULO 4: Evaluación de la realidad social de la Sobre Población en los Centros Penitenciarios del Estado de México		
71		
4.1	Enfoque Cualitativo	71
4.1.1.	Cuota – Gubernamental del Centro Penitenciario de Barrientos.....	72

4.1.2.	Cuota - Sistema Jurídico del Centro Penitenciario de Barrientos	76
4.1.3.	Cuota – Alumnos de la Facultad De Derecho UAEMéx	80
4.1.4.	Cuota – Internos del Centro Penitenciario de Barrientos.....	84
4.2	Enfoque Cuantitativo.....	89
3.2.1.	Irregularidades Observadas en los Centros Penitenciarios del Estado de México	89
3.2.2.	Sobre Población en los Centros Penitenciarios del Estado de México.....	90
CONCLUSIONES		93
BIBLIOGRAFÍA.....		94



INTRODUCCION

El presente proyecto de investigación se deriva del interés de llevar a cabo un análisis y observación de la realidad jurídica y social que mantienen actualmente los Centros del Sistema penitenciario, debido al cambio de paradigma que se produjo en 2011 al sistema jurídico mexicano, a partir de las reformas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (DOF, 2011) en materia de derechos humanos. Dicha transformación ha llevado a cuestionar en el ámbito de las ciencias jurídicas la eficacia del sistema proteccionista en cuanto a la dignidad humana para los internos de los Centros Penitenciarios y observarlo como uno de los problemas a los que se enfrenta el sistema de reinserción social; tomando como punto de referencia la realidad cultural, política y jurídica del Centro Penitenciario Tlalnepantla de Baz, Barrientos Estado de México durante el periodo 2011–2018.

El presente proyecto mantiene una viabilidad e ineditéz desde el punto de vista metodológico a partir del método científico, que exige un marco teórico para la delimitación del problema y por lo tanto el diseño de una hipótesis de trabajo. (Tamayo, 2009)

La hipótesis de trabajo propone: El sistema jurídico de la Dignidad Humana de los internos del Centro Penitenciario es ineficaz, debido a la falta de comunicación de los sistemas cultural y político en México que fundamentan la violencia, la corrupción y el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos, Estado de México dentro del periodo 2011–2018; ambas variables se pretenden demostrar a partir de los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la naturaleza jurídica de la dignidad humana a partir de un proceso epistemológico como la base de los derechos fundamentales para los internos de un centro penitenciario
2. Identificar la influencia que ejercen los sistemas culturales: hacinamiento, violencia y corrupción del sistema social mexicano en la protección de la dignidad humana de los internos de un centro penitenciario.



3. Identificar la influencia que ejerce el sistema político mexicano de dignidad humana a partir de las políticas internacionales de la ONU; OEA; CIDH y el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) para la protección de la dignidad humana de los internos de un centro penitenciario y de manera específica en el Centro Tlalnepantla de Baz, Barrientos, Estado de México en el periodo 2011-2018.
4. Analizar el sistema jurídico mexicano que protege la dignidad humana de los internos en un centro penitenciario y de manera específica del Centro Penitenciario Tlalnepantla de Baz, Barrientos, Estado de México en el periodo 2011-2018 a través de los subsistemas normativo y gubernamental
5. Realizar un estudio cuantitativo y cualitativo para la contrastación de la realidad social de la protección de la dignidad humana de los internos dentro del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México.

Dichos objetivos específicos serán desarrollados a lo largo de cuatro apartados que metodológicamente representarán el marco conceptual de la dignidad humana de los internos de un centro penitenciario; el marco teórico a través del cual se desarrolla el planteamiento del problema desde la Teoría de Sistemas Sociales, a través del análisis de la comunicación y la influencia del sistema cultural, político y jurídico del sistema mexicano, en la protección de la dignidad humana de los internos del centro penitenciario Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México; así como un marco lógico, donde el planteamiento del problema se detecta desde lo cualitativo ante los muestreos por cuota, realizados a los internos del centro penitenciario en cuestión, alumnos de la licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho de la UAEMex y funcionarios públicos y un análisis cuantitativo que representa las irregularidades en los Centros Penitenciarios del Estado de México y su sobrepoblación.



CAPITULO 1: Epistemología de la dignidad humana de los Internos en los Centros Penitenciarios

1.1. Generalidades de la Dignidad Humana

La palabra latina dignitas se refiere al valor personal, el mérito, la virtud, la consideración, condición o rango. Dignidad es un sentimiento de amor propio autoestima de las personas muy sensibles a las ofensas, desprecios o faltas de respeto (LAROUSSE, 2015)

Partiendo de un concepto jurídico, el Diccionario del Español Jurídico (2016) define a la Dignidad Humana como el fundamento de todos los derechos humanos al reconocer “dignidad intrínseca” y “derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana”.

Sosteniendo lo que dice el diccionario Español Jurídico, la dignidad humana es un fundamento de los derechos humanos y como tal si no se respeta la dignidad humana no se respetan los Derechos, por lo que al ser violada o vulnerada la dignidad de una persona se viola un derecho humano fundamental y supremo como lo es este. A lo largo de los años la dignidad humana ha sido vulnerada indiscriminadamente.

Afirma Martínez, M. (2003) que en el mundo clásico no se reconocía el mismo valor jurídico a todos los seres humanos, no todos los seres humanos eran ciudadanos con los mismos derechos. Unos eran hacendados o amos y otros esclavos; en Grecia, los primeros eran “oikodéspotas” que significa dueño de la casa, padre de familia), sólo ellos disfrutaban de todos los derechos civiles y distintos grados de dignidad; también afirma que el cristianismo aportó la idea revolucionaria de la igualdad de todas las personas en cuanto a su origen y naturaleza; creación divina, aunque, contradictoriamente, las políticas oficiales de la iglesia católica contribuyeron al desarrollo de una fuerte jerarquización socio-política a lo largo de los siglos.



En las sociedades antiguas los conceptos bien común y dignidad humana no eran conocidos, la esclavitud radicaba por todo el mundo, esto en beneficio de unos cuantos, ya sea para satisfacer sus necesidades como para satisfacer necesidades divinas. El cristianismo y el catolicismo a lo largo de la historia son contradictorias y no era de esperarse que para el caso de la dignidad humana no lo fueran. Aunque es importante mencionar que la dignidad de las personas en los textos bíblicos o religiosos no se contemplaba sino hasta el nuevo testamento, con sus limitantes.

Los distintos grados de entidad referidos anteriormente, son referencia a la distinción de clases sociales; la importancia de la economía y el movimiento de dinero en la sociedad ha sido factor fundamental para forma y los tratos claramente distintivos. Es clara la brecha entre una clase y otra, lo que rige en una sociedad monetaria también se observa en una sociedad garante de derechos. Derechos que han sido limitados a lo largo de la historia, y que claramente no han sido respetados.

Pico G. (2004) en su discurso sobre la dignidad del hombre hace una apología de la excelencia de los seres humanos por encima de cualquier otra criatura por el don divino de la libertad:

¿Quién, pues, no admirará al hombre? [...] hemos nacido en la condición de ser lo que queremos, que nuestro deber es cuidar de todo esto: que no se diga de nosotros que, siendo en grado tan alto, no nos hemos dado cuenta de habernos vuelto semejantes a los brutos y a las estúpidas bestias de labor. Mejor que se repita acerca de nosotros el dicho del profeta Asaf: “Son ustedes dioses, hijos todos del Altísimo”. De modo que, abusando de la indulgentísima liberalidad del Padre, no volvamos nociva en vez de salubre esa libre elección que él nos ha concedido.

En el sentido más amplio, los seres humanos somos considerados como lo más bello y hermosos, en algunos casos hemos sido catalogados como dioses o seres divinos; por nuestra compleja y extraña forma de razonar y de entender, lo cual nos hace diferentes al reino bestial. Por ello la anterior apología hace referencia a esa característica que marca a todos los seres humanos por iguales, sin distinción



alguna, ya que todo hombre es perfecto, es divino; sabiendo que en la realidad hay una distinción tanto racial como sectorial. La vida humana en la sociedad se rige por dos factores importantes; el dinero y la clase social, sinónimos equívocos de perfección y divinidad, si en la sociedad actual faltara alguno de ellos, el ser humano es catalogado como un parasito social.

En relación con lo anterior Kant, I (1996) afirma que la dignidad es algo intrínseco al ser humano; su valor le da derecho a no ser instrumentalizado ni despreciado por un trato que le equipara a un valor de cambio, despreciando su naturaleza de miembro del reino de los fines. La capacidad de autogobierno le sitúa por encima de “todos los demás seres del mundo que no son hombre” y, por tanto, no puede ser tratado como uno de ellos.

De la misma manera Kant, I. (1989) en *Metafísica de las costumbres*, nos habla de la forma en la que un hombre debe vivir en la sociedad, una sociedad digna;

...Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes y también él está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son hombre y sí que pueden utilizarse, por consiguiente, se eleva sobre todas las cosas. Así pues, de igual modo que él no puede auto enajenarse por ningún precio (lo cual se opondría al deber de la autoestima), tampoco puede obrar en contra de la autoestima de los demás como hombres, que es igualmente necesaria; es decir, que está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en todos los demás hombres, con lo cual reside en él un deber que se refiere al respeto que se ha de profesar necesariamente a cualquier otro hombre...

La dignidad de toda persona procede de su valor intrínseco como tal, como miembro de la humanidad y como ser autónomo y libre que determina sus propios fines y no



es intercambiable por ninguno de sus semejantes. El ser humano es sujeto, no objeto. Por lo tanto un trato digno e igualitario llevaría a la sociedad al nirvana de la sociedad, un ejemplo muy claro es cuando se rompe el estigma de bien común para convertirse en dignidad humana en México.

Aunque la Deontología y la Ontología son términos muy distintos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2018; art. 1) dice que todo ser humano debe ser tratados de la misma manera y bajo los estándares de la dignidad humana, aunque en la realidad social no es así; se violenta, se transgrede y se vulnera la dignidad humana.

Por su parte, Caselles A. (2000) en su artículo de revista “Tratando de evaluar la dignidad humana en un grupo social” asume que la dignidad humana está compuesta por una serie de conceptos auxiliares:

...

- *Dignidad: equivalente a ser “persona”, es decir, sujeto de operaciones, y no “cosa”, es decir, objeto o instrumento manipulable o utilizable. Esta definición asume que en una persona existe conciencia de uno mismo y razón.*
- *Desarrollo: opciones de supervivencia y realización personal. Incluye: vida/salud, progreso social (educación, cultura, etc.) Y nivel de vida (recursos económicos, comodidades, etc.).*
- *Libertad: no restricciones a la realización personal. Esta sería la libertad total que, obviamente, en un grupo debe estar limitada por la dignidad de los demás miembros del grupo.*
- *Igualdad: no discriminación ante las oportunidades y derechos. Obviamente con los límites determinados por los recursos del grupo social.*



- *Solidaridad: se considera sinónimo de fraternidad, es decir, ayuda mutua ante la necesidad.*
- *Justicia: mecanismos de prevención, protección y compensación a los individuos o grupos ante posibles daños o beneficios recibidos.*
- *Paz: ausencia de violencia, coacción y temor.*

... .

Lo anteriormente corresponde a la persona, en sus atributos físicos y morales; por lo tanto, son esencia misma del hombre y de la dignidad humana, que los hace y los reconoce como hombres dignos; dignos de merecer un trato justo, dignos de conocer cuáles son sus derechos, dignos de ser libres, dignos de ser iguales.

En continuidad con lo anterior mencionado destacaremos una clasificación de la dignidad humana de conformidad con Marin C. & Maria L. (2007);

...

- a) *La dignidad humana aparece como una categoría pluridisciplinar, porque para su cabal caracterización y configuración se impone la confluyen varias disciplinas: la Filosofía general, y en particular su rama de Ética o Filosofía moral, la Antropología, la Política y el Derecho. Todas estas disciplinas - especialmente el Derecho- nos van a servir para conformar el concepto de dignidad humana y nos van a permitir ahondar en su significado.*
- b) *La dignidad de la persona se nos ofrece como una categoría pluridimensional. A tal respecto, ha distinguido cuatro niveles o dimensiones de la dignidad:*
 - 1) *La dimensión religiosa, en cuya virtud se concibe al hombre a imagen y semejanza de Dios.*
 - 2) *La dimensión ontológica, en la que se considera al hombre como ser dotado de inteligencia racional, con conciencia de sí mismo y de su superioridad en el orden de la naturaleza, en el orden del mundo.*



- 3) *La dimensión ética en el sentido de la autonomía moral, como esencial función de la conciencia valorativa ante cualquier norma y ante cualquier modelo de conducta (esta coincidiría con el planteamiento kantiano).*
- 4) *La dimensión social, como estima o fama dimanante de un comportamiento valioso. Curiosamente el Diccionario de la Real Academia española recoge este último de los sentidos, al definirlo como forma de comportamiento de la persona presidida por su gravedad y decoro.*

...

Podemos mencionar que la dignidad es una cualidad que se predica de toda persona, con independencia de cuál sea su comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de su dignidad. Preservar la dignidad con independencia de lo indigno que llegue a ser.

Es interesante mencionar que en la Constitución del Perú de (1993:art.1) se señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Por lo cual el Estado debe ser protector y garante de dicho derecho, esto debería ocurrir en cada sociedad que se desarrolle bajo estos regímenes.

Es posible rescatar que en estados que ya reconocen al igual que México el sistema de dignidad humana, ésta se consagra a partir de la reforma en Derechos Humanos del 2011 donde existe un cambio de paradigma de bien común a dignidad humana; beneficiando a la totalidad de una sociedad y no a unos cuantos. Aunque bien se sabe que dicho cambio será notable en cuanto al sistema político, social y económico esté en armonía y no se encuentre cubierto por el velo de la corrupción.

Bochatey A. (2007) se acerca más a la concepción de dignidad humana:



La dignidad es signo distintivo del ser humano. Es constitutivo fundamental de la persona y más allá del real desarrollo biológico, de sus innegables etapas y de su fragilidad inicial, la dignidad no es algo que lo construye, sino que es justamente lo que lo integra y une como ser humano. La dignidad no es una característica más o el resultado de novedades emergentes que aún cierto punto dan dignidad a dicha entidad. La dignidad hace del ser humano, ser humano; de la persona, persona; del Hombre (varón, mujer), Hombre (varón, mujer); La dignidad nos permite compartir el plano de diálogo en la cultura, que más allá de sus estructura y metodología, respeta y ama la vida.

Encontrar una definición o un concepto que establezca qué es la dignidad humana y a qué se refiere el término dignidad humana, es complejo. Al hacer el análisis de distintos autores, leyes o diccionarios en general es evidente observar que la dignidad humana es pertenencia del hombre o de la humanidad, pero lo que la sociedad no sabe es que nos protege, a su vez no se tiene conocimiento de cuando se vulnera dicha dignidad, llegando al grado de confundirla con otro derecho fundamental.

La Dignidad Humana no solo debe estar establecida en leyes, reglamentos o normas; no sirve de nada que este el termino como tal, plasmado en papel con tinta negra. Es necesario hacer conciencia y llevarla a cabo en la sociedad; empezando de ahí, del pueblo mexicano, para que así apoyados del sistema democrático hagamos valer y cumplir dicho valor.

De conformidad a lo mencionado por los autores, leyes y normas se entiende que la dignidad humana es:

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, a ser respetado y valorado como un ser individual y social, con características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser un ente social; una persona. Cuya función radica en el respeto y la igualdad entre los semejantes; con el objetivo de una convivencia plena en sociedad.



1.2. Sistema de Dignidad Humana

En su desarrollo histórico la idea de dignidad humana ha hecho referencia a distintos aspectos de la condición humana o ha sido entendida desde distintas perspectivas o dimensiones; se identifican cuatro dimensiones de la dignidad (García Moreno, 1997):

- a) Político-social;
- b) Religiosa o teológica;
- c) Ontológica, y;
- d) Ética, personal y social en el sentido de la autonomía.

Las antes mencionadas corresponden de alguna manera a su evolución o desarrollo a lo largo de la historia, como se expondrá a continuación.

En Antigua Grecia y posteriormente en Roma, la concepción de la dignidad se basó originariamente en el aprecio y el reconocimiento social hacia el individuo, en la posición social que se ocupaba. En efecto, tanto en la Antigüedad, la Edad-Media, el Renacimiento, etcétera el valor del individuo derivaba de su filiación, origen, posición social, u otros cargos políticos (Pelé, 2004).

Lo que podemos destacar de esta época es que los individuos nacían con dignidades distintas y desiguales. El individuo podía sentir e identificar su valor y excelencia por la pertenencia a una élite con la cual compartía los rasgos sociales, políticos y económicos. Esa idea de dignidad no tenía más fundamento que la pertenencia a un determinado grupo social, o el desempeño de determinadas funciones en la vida pública. Sin embargo, es importante señalar que en este caso la dignidad exigía al individuo una forma de comportamiento acorde con ese aprecio y reconocimiento social.

Luther J. (2007) argumenta que en la tradición filosófica estoica de Cicerón, se califica con la dignidad la posición que en público se atribuye a una persona honesta que se preocupa por su propia cultura, por el honor y la discreción: “dignitas est alicuius honesta et cultu et honore et verecundia digna auctoritas”. Ciertas formas



de vida, “diffluere luxuria et delicate ac molliter vivere” son incompatibles con la dignidad que forma parte de una naturaleza humana en la que participa la razón.

Esta concepción puede haber impregnado también el uso de dignitas en el derecho romano, en un primer momento como signo del rango de una persona presupuesto por o derivado de un oficio público que la misma desempeña, y más tarde como signo de un estado social elevado; “Las personas dignas caminan de manera distinta a como lo hacen los esclavos”. (García Moreno, 1997)

Aunque esta concepción de la dignidad no es fundada en la condición humana, sino en la condición social, tiene como idea de superioridad y rechaza por principio la igualdad, que sólo mucho después vendrá a unirse a la idea de dignidad. Por eso es justificable la esclavitud, o la convicción del ciudadano griego o romano como ser superior, pero como se señala, esa superioridad y dignidad exigía un comportamiento acorde con esa dignidad,

Esta conceptualización de la dignidad, hoy día subsiste sin embargo en lo que podríamos llamar la dignidad posicional, es decir, un reconocimiento o estatus que se suma a la dignidad que compartimos todos los individuos y que se traduce en un reconocimiento social, en un respeto, por la posición que se ocupa socialmente, y que exige un trato determinado por parte de los demás miembros de la sociedad, lo mismo que un comportamiento individual, al menos público, acorde con ese reconocimiento. Así, si bien brindamos un trato respetuoso a los gobernantes, exigimos también que ellos se comporten de una determinada manera, acorde con la moral social vigente.

Un ejemplo de la importancia que tiene comportarse de acuerdo con la dignidad que la sociedad reconoce es el profundo rechazo social provocado por los casos de pederastia y abusos a menores cometidos por sacerdotes, hechos públicos recientemente.

Ya desde las filosofías griega y romana la dignidad hace referencia también a un reconocimiento de lo divino en los individuos, por eso la exigencia de un comportamiento virtuoso, que busca la perfección propia de lo divino. Sin embargo,



aunque la idea de la creación del hombre por Dios es un rasgo común a todas las religiones monoteístas, fue con la aparición del cristianismo que la dignidad cobró una nueva dimensión, fundada en el vínculo con la divinidad. La dignidad para el cristiano se fundamenta en que es creado por Dios: “Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó”.

Para los cristianos, la dignidad tiene su fundamento en su filiación divina, a la que se suma la redención de todo el género humano por Cristo, el mismo Dios hecho hombre, y con esto la dignidad se une con el principio de igualdad, pues la creación y la redención alcanzan a todos. Pero de nuevo se trata de una dignidad que le viene al hombre de fuera, que no tiene su fundamento en la propia condición humana.

Ahora bien, aquí comenzamos a encontrar ya algunos atributos de la dignidad que se conservarán hasta nuestros días, como el hecho de que la dignidad no se pierde, ni depende de las características personales, de la manera de conducirse en las relaciones sociales o del aprecio que tengamos en la sociedad, sino que por su filiación divina los seres humanos son dignos, sea cual sea su condición social, y esa dignidad no se pierde o deteriora a lo largo de la vida, pues no depende del propio ser humano.

También se consolida en esta etapa la idea del ser humano como el ser más digno y excelso de todos los existentes. Sólo a los seres humanos creó Dios a su imagen y semejanza, sólo a los seres humanos Dios redimió y sólo con ellos tiene una relación paterno filial, y el resto de los seres creados lo fueron precisamente para el beneficio del hombre, que es en este sentido el rey de la creación.

Pero aún desde la perspectiva religiosa, el libre albedrío, la libertad y la autonomía son un presupuesto antropológico de la dignidad, pues es con sus decisiones y elecciones en ejercicio de su libertad que el ser humano puede alcanzar el bien, acercarse a Dios y cumplir con el plan previsto para cada uno, con su fin divino alcanzando la perfección.



Pero esta concepción de una dignidad de origen divino no es exclusiva de la doctrina cristiana o católica, pues en la teología de otras religiones también se desprende de la liga entre el hombre y su Dios un sustento a una idea de dignidad, como sucede con el pueblo judío, que se considera un pueblo elegido directamente por Dios, lo que lo dignifica y enaltece frente a otros pueblos.

Y algo similar ocurre en todas las religiones, incluso en las orientales, como nos señala Masiá J. (2007):

El fundamento de la dignidad en el budismo Mahayana es la presencia por igual en todas las personas de lo que se llama en sánscrito buddhagostra y en japonés bushô: la naturaleza búdica en el interior de cada persona; lo mejor de nosotros en nuestro interior, que coincide con lo divino en cada persona, cuyo desarrollo no es la negación del yo, sino su expansión; lo que decía el poeta griego Píndaro: “hazte el que eres”; lo que dicen los budistas japoneses de la escuela de Shingon: “Hacerse buda o iluminado ya en este mundo y en este cuerpo es percatarse de que ya lo somos.

Tal vez el paso más trascendente en el desarrollo de la idea de la dignidad humana se dio en el Medioevo, cuando ya se plantea la dignidad humana basada en lo que el ser humano es, en sus atributos y características, en su ontología. A partir de este momento el ser humano es digno por sí mismo, con independencia del aprecio, reconocimiento o valoración social, o de su vínculo con la divinidad. Lo humano, la naturaleza humana es concebida con una dignidad y un valor intrínsecos.

Sin embargo, los primeros pasos para esta concepción de la dignidad del hombre en el mundo occidental se dieron en la filosofía griega con los sofistas, con Sócrates, Platón y, por supuesto, Aristóteles, que plantearon la existencia de la naturaleza y la ley natural. Ideas que fueron recogidas después por Cicerón, quien claramente fundamenta la dignidad en la naturaleza humana, a la que entiende como lo divino en lo humano, lo que también le da un carácter de superioridad. (Verdross, 1983)

En el siglo XV Pico G. (1984) inició una tradición en la concepción de la dignidad humana que sería después seguida y enriquecida ^{por} muchos al escribir su *Discurso*



sobre la dignidad del hombre, en el cual habla de la naturaleza especial y distinta del ser humano como creación divina. Para él, el ser humano es distinto a los demás seres vivos en tanto que éstos se encuentran determinados biológicamente en su totalidad, mientras aquél, si bien en gran medida también está determinado por la naturaleza, tiene capacidad de actuar de manera autónoma y de guiar su futuro y tomar decisiones.

De conformidad con lo ya mencionado, el hombre privado de la capacidad de autogobernarse no puede entenderse a sí mismo como un ser humano. El hombre es capaz de identificar, de acuerdo con su proyecto personal y su papel en la vida social, aquellas cosas que son importantes para él, aquellas cosas sin las cuales no podría lograr lo que se ha propuesto. La autonomía del ser humano es lo que lo diferencia de los demás seres vivos.

Para Kahler E. (1946) otra opción en la misma línea de pensamiento es basar la dignidad en la capacidad de la racionalidad humana, en la capacidad de entenderse a sí mismo y al entorno para adaptarse a él. De hecho, hay una identificación de las facultades racionales del hombre como su nota o cualidad esencial y distintiva.

En esta línea se desarrollan ideas en las que el hombre es considerado como el ser más digno entre todos los existentes. El hombre es concebido como un ser superior sobre los demás en tanto que es el único dotado de razón.

Consideramos que la idea principal de la argumentación en torno de la dignidad no debe centrarse en la atribución de una dignidad superior a los seres humanos, sino en reconocer la necesidad de tratar a cada uno de los seres como lo que son, sin necesidad de aludir a una mayor o menor dignidad, pues lo verdaderamente importante para el hombre es ser tratado como lo que es, de acuerdo con sus atributos y características. Igualmente habrá que tratar a los demás seres vivos de acuerdo con sus características y atributos, así podríamos hablar de una dignidad no sólo humana sino también de los demás seres vivos. Todo lo vivo merece así respeto en tanto que en ello hay vida, y el trato que habrá de recibir por parte de los



seres humanos debe ser acorde con su dignidad, constituyendo ese trato debido un deber moral.

No podemos omitir, sin embargo, nuestro rechazo a las concepciones naturalistas o animalistas, que en aras de buscar un respeto y protección a los animales postulan una equiparación entre los seres humanos y los demás seres vivos, donde el humano sólo se diferencia del resto de los seres vivos por el grado de complejidad alcanzado por la evolución.

Esta perspectiva creemos no sólo termina degradando y empobreciendo la condición de lo humano, sino que, como afirma Kahler E. (1946):

... niega cualquier diferencia esencial entre el hombre y el animal en su aspecto mecánico, no tiene en cuenta para nada hechos fundamentales que no podría explicar de manera satisfactoria. Ignora los valores que se desarrollaron en la antigüedad y la cristiandad, el dominio de sí, el dominio de los deseos e impulsos, el amor, la caridad y la filantropía. No tienen en cuenta los logros de la contemplación humana, de los esfuerzos del hombre por reflejar al mundo y así mismo en el arte y en la especulación filosófica, para formarse y recrearse mediante la fuerza de su intelecto...

Como señala Jonas H. (2004) al reducir lo humano a lo biológico, se niega también la posibilidad de comportamiento moral y de la responsabilidad que deriva precisamente de esas capacidades que caracterizan al ser humano. Responsabilidad que se basa o fundamenta en el poder que tenemos sobre las cosas y del valor de intrínseco de aquello sobre lo que tenemos poder,

Una concepción como a la que nos referíamos antes en relación con la dignidad, se fortaleció con base en ideas religiosas, donde el hombre es el rey de la creación, superior a todo lo creado en tanto fue creado, desde la perspectiva de la mayoría de las religiones y no sólo de la doctrina católica, a imagen y semejanza de Dios mismo, que incluso se encarna en un ser humano para redimir a todos los seres humanos, además de que la misma divinidad se expresa en lo humano, como plan de vida y fin último.



Pérez J. (2007) señala otra perspectiva en relación con la dignidad es la que la fundamenta en la naturaleza moral del ser humano, en su capacidad para conocer el bien, distinguirlo del mal y optar por él, como lo señala Kant (1996), quien a la racionalidad agrega la voluntad con la cual se construye esa capacidad o naturaleza moral de los seres humanos, dando fundamento a la concepción de la dignidad personal más influyente en la filosofía jurídica, política y moral.

Esta es la dignidad moderna que desarrolla Kant I. (1996) se funda desde una perspectiva ontológica, señalando que la persona humana es el único ser cuyos fines son inmanentes a su propia naturaleza, es el único ser que es *sui iuris*, dueño de sí mismo, de su propio ser, con la consecuencia de que el ser humano sólo puede ser tratado como fin y nunca como medio; siempre será sujeto, nunca objeto y por tanto no puede ser valorado por medio de un precio; las cosas tienen precio mientras los seres humanos tienen dignidad.

Aunque en realidad y analizando la evolución de la dignidad, surge del apareamiento de dos principios: el auto respeto y la autenticidad; lo que nos lleva a una dignidad humana como producto del propio actuar.

Como desarrollo de la modernidad y la posmodernidad la dignidad asumió una dimensión más amplia al pasar a ser entendida no como un hecho sino como un deber de respeto, con especial importancia social a partir de que se asume como deber de la autoridad del Estado el respetar la dignidad y éste se consigna en normas jurídicas del más alto nivel, como son los textos constitucionales.

La primera Constitución que consagró la obligación del Estado de respetar la dignidad humana fue la Constitución de Irlanda (1937; art.1) afirmó:

“La dignidad del hombre es intocable. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder estatal”.

A partir de ese momento paulatinamente las distintas constituciones del mundo, en especial de los países europeos, han venido incorporando la dignidad humana en sus diversos aspectos en sus articulados.



Especial interés tiene la Constitución Española de (1978; art 10.1) que establece que la dignidad, junto con los derechos humanos que le son inherentes; es el fundamento del orden jurídico y de la paz social. Curiosamente es un texto con una idea similar al de nuestra Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857; art 1), aunque no aludía en forma expresa a la dignidad, literalmente señalaba:

artículo 1.

...El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales...

Cuando hablamos de la evolución de la dignidad humana, automáticamente los conceptos de esclavitud y vulnerabilidad son piezas clave para que dicha dignidad humana haya evolucionado. El cambio de paradoja de bien común a dignidad humana surgió cuando la sociedad tuvo la necesidad de erradicar con el clasismo, etnicismo, racismo, entre otras. Por lo cual las necesidades del pueblo cambiaron y por lo tanto las leyes tanto nacionales como internacionales se deben acoplar a la forma en la que se desarrolla y evoluciona una sociedad.

Como lo es en México, a partir de la reforma constitucional en Derechos Humanos del 2011, tuvo la necesidad de incluir el término de dignidad humana; termino antes conocido o deliberado como bien común. Haciendo una paráfrasis de la CPEUM (1917; art 1) en donde se menciona lo siguiente:

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Ontológicamente el termino dignidad humana debe ser respetado por todas las autoridades de nuestro país, así como todos los entes de nuestra sociedad. Aunque



de manera Deontológica la sociedad no cumple con dicha norma suprema, la CPEUM; y esto no solo afecta a las personas que gozan de la libertad o grupos culturales, sino que también afecta a otro sector, a otro grupo vulnerable, a las personas privadas de la libertad. Aunque bien se sabe que al ingresar a dichos Centros de Readaptación social se pierden los derechos políticos, no se perderán jamás los derechos humanos; derechos fundamentales, entre otros.

1.3. Dignidad de las Personas privadas de la Libertad

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 18, párrafo segundo, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción XII, del artículo 6º, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que le faculta para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del país; así como en la fracción VIII del mismo numeral, que prevé como atribución específica, el proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan las modificaciones normativas y las prácticas administrativas que garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos, esta Comisión Nacional se ha dirigido a ello.

Existen leyes nacionales e internacionales que establecen y protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya sea durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas. Por eso, los convenios internacionales y tratados más relevantes y obligatorios vigentes en nuestro país, algunos son:

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José).
- ❖ Protocolo adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- ❖ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CCT) y su protocolo facultativo.



- ❖ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).
- ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

También cuentas con los siguientes instrumentos orientadores internacionales que desarrollan los aspectos mínimos que las autoridades deben observar para respetar, proteger y garantizar tus derechos:

- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- ❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).
- ❖ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).
- ❖ Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (CPPPSCFDP).
- ❖ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (PBTR).
- ❖ Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas (PBPPPPLA).
- ❖ Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas (Reglas de Bangkok).
- ❖ Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta).

El Catálogo para la Calificación de Violaciones de Derechos Humanos del estado de México (CODHEM, 2015), y el sistema normativo tales como la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentran plasmados algunos de los derechos que posee el interno al estar en un centro penitenciario son los siguientes:

- Derecho a la integridad personal: El interno al estar privado de tu libertad no puede ser sometido a sanciones o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que la ley establece la prohibición de “todo tipo de tortura



física, psíquica o moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes la sufrieron.”

- Un claro ejemplo es en el caso de exponer a la luz, el ruido, la música emitidos de manera ininterrumpida o por períodos no razonables. A su vez ningún maltrato físico, mental o emocional, por ejemplo: luz, ruido, música que no se detengan por mucho tiempo.
- Derecho a una vida digna: Incluye el derecho a la salud, alimentación, agua potable, albergue, condiciones de higiene y vestido. Por ello, cuentan con servicios de atención médica gratuitos y programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación. Asimismo, la alimentación y el agua potable que recibes deben ser de buena calidad, suficientes y adecuados para el consumo.
- Derecho a la defensa: El interno tendrá derecho en todo momento a nombrar una defensa y si no puede hacerlo, el Estado tiene la obligación de proporcionarle una defensa.
 - Como ejemplo es cuando se presenta una queja o petición al director del centro, o; cuando es sujeto a un procedimiento disciplinario o surge cualquier otra controversia durante la ejecución penal.
- Derecho a tener contacto con el exterior: El interno está autorizado a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, ya sea por medio de correspondencia escrita o visitas presenciales. Incluso, tiene derecho a compurgar su sanción en el centro penitenciario más cercano a tu domicilio. De igual forma, tiene derecho a visita íntima, pero sólo puede registrar una persona. Dicho derecho lo puede ejercer si está casado, vive en concubinato o es soltero, tanto en dónde está recluso como en otros centros penitenciarios.
- Derechos económicos, sociales y culturales: Los centros penitenciarios son los responsables de implementar y proporcionar a los internos los servicios a los que, por las propias circunstancias de la reclusión, no



puede acceder por sus propios medios, *como educación, capacitación laboral, trabajos con sueldo digno y seguro médico, salud, deporte*. El sistema penitenciario está obliga a proporcionar actividades y espacios con cupo suficiente para la asistencia de las personas que los incluyan en su plan de actividades. Es importante que el interno tenga conocimiento que la autoridad penitenciaria no puede alegar la falta de recursos económicos si no proporciona los servicios necesarios y adecuados, tampoco le pueden cobrar para acceder a estos servicios.

- **Derecho a la Igualdad y No Discriminación:** La Ley establece la igualdad como uno de los principios rectores del sistema penitenciario. Desde que el interno ingresa al centro penitenciario, la autoridad está obligada a respetar y garantizar sus derechos y proporcionarte así una adecuada convivencia al interior. El acceso a los servicios del centro penitenciario (salud, alimentación, deporte, educación, trabajo, etc...) no puede ser restringidos por razones las siguientes:
 - Étnica o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.
- **Derechos Sexuales Y Reproductivos:** Las personas privadas de la libertad tiene derecho al control de la maternidad, a la lactancia y al ejercicio de su sexualidad en condiciones seguras. Es decir que pueden pedir el acceso a métodos anticonceptivos, y en caso de ser legal en su entidad, a la Interrupción Legal del Embarazo. En caso de haber ingresado embarazada al centro de reclusión, tendrá la opción de que tu hija o hijo se pueda quedar hasta que cumpla 3 años, si tiene alguna discapacidad se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria una extensión de plazo. En



el momento en que ya no pueda vivir en el centro junto a él, podrá participar en las decisiones sobre su custodia.

CAPITULO 2: Sistema Cultural y Político de la ineficacia del Sistema de Dignidad Humana del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México, durante el periodo 2011 – 2018

2.1 Sistema Cultural en los Centros Penitenciarios

Existen factores mediante los cuales se puede identificar las causas del comportamiento de los internos dentro de los Centros penitenciarios, así como la forma en la que ellos habitan dentro de estas instituciones, los factores se analizaran por separado, para un mejor análisis y comprensión, que permitan ahondar en el tema de la Dignidad Humana.

2.1.1. Cultura de Hacinamiento dentro de un Centro Penitenciario

Para la Real Academia Española de la Lengua (RAE) (2018) el hacinar, es:

“La acción de amontonar, acumular o juntar sin orden”

Otra forma de referirnos al hacinamiento es la sobreocupación o sobrepoblación, dicha palabra fue recogida de igual manera del diccionario de la RAE (2018); el cual se refiere al:

“Exceso de individuos en un espacio determinado”.

Con base a lo establecido por la RAE, para describir que hay un número desproporcionadamente mayor de presos al previsto cuando se construyó la prisión podemos utilizar los prefijos; hacinamiento o el de superpoblación. Por lo tanto, el



hacinamiento y la sobrepoblación consisten en exceder la capacidad posible de albergar, enfocándonos en este trabajo, en este caso en los centros penitenciarios.

Una vez definidos el Hacinamiento y la Sobrepoblación, podemos establecer un concepto más adecuado para esta investigación. Hacinamiento Carcelario debemos de entender como:

“Acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.” (Baratta, 1990)

Por otra parte, un estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) determino que, para entender la sobrepoblación o el hacinamiento, es necesario conocer los conceptos siguientes:

...

- *Sobrepoblación penitenciaria: Es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.*
- *Densidad penitenciaria: Es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100.*
- *Sobrepoblación crítica: Es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, adoptándose la definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales.⁶ Siguiendo la propuesta de ILANUD se utilizará la expresión hacinamiento como sinónimo de sobrepoblación crítica. ... (Rodríguez, 2015)*



Los anteriores conceptos se formulan con base a cifras, para algunos autores es muy difícil conceptualizar los términos hacinamiento y sobrepoblación, por ello decidieron ejemplificarlo con numerales.

Consecuente al párrafo anterior, el Cuaderno social de Estadística Penitenciaria (2015), afirma que: *“Mantener a cada interno cuesta 130 pesos al día, lo que representa 9.930 millones de pesos anuales. Sólo la alimentación y la vestimenta de los reclusos generan un gasto aproximado de 6,560 millones de pesos al día.”*

Las bóvedas humanas consumen demasiados recursos que deberían ser destinadas para otras áreas prioritarias de la seguridad ciudadana, la justicia penal como la prevención y el combate al crimen organizado. Ha sido utilizada irracional e indiscriminadamente; constituye uno de los pilares de una política criminal desesperada ante el desbordamiento de la autoridad por los fenómenos delictivos y por la demanda ciudadana de seguridad.

Rodríguez (2015) en su estudio realizado para la CNDH, “Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su Reducción”, establece que:

... El Hacinamiento es la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los Estados.

La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente



todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación, clasificación).

...

El Hacinamiento Penitenciario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. De aquí surge la necesidad de resolver esta problemática, como consecuencia necesaria de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2010) ha establecido que:

La detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal.

Lo establecido por este Organismo Internacional aclara que el hacinamiento puede llegar a constituir una forma de vulneración de los Derechos Fundamentales de los internos; y por lo tanto una violación de su Dignidad Humana

Para Escobar, O. (2011) el hacinamiento en las prisiones genera:

“ ...

- *Tensiones constantes entre las personas privadas de libertad.*
- *Incrementa los niveles de violencia intracarcelaria.*
- *Impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad.*
- *Facilita la propagación de enfermedades.*
- *Constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia.*



- *Dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo.*
- *Favorece la corrupción.*

...

Dichos elementos invaden todas las cárceles de América Latina, es preocupante saber que los internos deben lidiar, adaptarse, para poder subsistir. Esto se convierte en un obstáculo para el cumplimiento de los fines que los centros de reinserción social proponen. La violencia y la corrupción son elementos fundamentales de los Centros penitenciarios, de los cuales se hablará de manera individual para esclarecer más la situación tan traumática y poco ortodoxa que viven los internos.

2.1.2. Cultura de Violencia dentro de un Centro Penitenciario

Rodríguez (2015) , citando a la Organización Mundial de la Salud (OMS); afirma que la violencia es:

"...un fenómeno que se expresa a través de múltiples manifestaciones, cuyos significados varían históricamente dependiendo del momento y del contexto en que se produce, implica acciones u omisiones donde personas, grupos, instituciones o Estados, utilizan un nivel excesivo de fuerza y poder..."

La Violencia Penitenciaria es un fenómeno complejo por las múltiples situaciones que cruzan la vida cotidiana en los penales involucrando así una combinación de factores de orden externo e interno, estructural y subjetivo. Crespo, F. & Bolaños, M.; (2009) Conforti, N & Foglia, S; (2009); y Goffman, E. (1961) describen factores o etapas que ocasionan la violencia en los centros penitenciarios:



En primer lugar, los hechos violentos son una consecuencia de los limitados recursos que se invierten en las penitenciarías y el abandono estatal, fenómenos que se expresan a su vez en deficiencia de las estructuras físicas, hacinamiento, escaso personal de guardia, inexistencia de un equipo psicosocial y degradación continua de las condiciones de vida, todo lo cual crea un caldo de cultivo perfecto para que estallen amotinamientos y situaciones anárquicas al interior de las reclusiones por la permanente vulneración de los derechos fundamentales.

En segundo lugar; se ha hecho evidente que existe un manejo inapropiado de la normatividad y una deficiente administración del orden legal en los penales que deja espacio para la emergencia de una subcultura carcelaria y la formación de un orden alterno cuyas creencias, valores y normas para regular las interacciones y relaciones sociales están articuladas al ejercicio del poder y la violencia como una de sus formas.

En tercer lugar; debe tenerse en consideración que las instituciones totales crean una dinámica propia y rutinaria que termina por degradar a los internos mediante innumerables actos de humillación, mortificación sistemática, aculturación y contaminación personal.

Estos factores influyentes en el comportamiento de los internos son los detonadores tanto de enfermedades mentales, así como de ocasionar trastornos psicomotrices o psíquicos (CIDH, 2010); la violencia por ejemplo es uno de los principales problemas ocasionados por estos factores.

Al respecto, Goffman (1961) identificó tres formas en las que el recluso intenta hacer frente a su nueva situación:



En primer lugar, se puede presentar la regresión situacional, mediante la cual el interno retira su atención de todo aquello que no tenga que ver con él, es decir, se abstiene de participar en la vida social del mundo carcelario;

En segundo lugar, puede adoptar una actitud intransigente, donde se niega a cooperar con el personal; finalmente, puede asumir una actitud de colonización, que lo lleva a mantener una estadía cómoda y placentera al interior del centro penal.

La subsistencia del interno merma conforme a estas actitudes que toman algunos de los internos, el asosiego comportamiento de cada interno y la falta de cooperación son claros ejemplos de malas conductas, ocasionadas por todos aquellos actos de violencia y actividades ilícitas que se cometen dentro de los centros penitenciarios, mientras que por otra parte la falta de apego a las actividades carcelarias forman parte de una mente que aún no ha sido contaminada por la violencia.

Muy relacionada con esta perspectiva, Arroyo & Ortega (2009) plantean que es factible que los reclusos se resignifiquen a sí mismos transformando su conducta en 3 niveles:

El primero consiste en un comportamiento regresivo, inmaduro, ansioso, e inestable desde el punto de vista afectivo como respuesta a la entrada a la institución; el segundo daría paso a verdaderos desórdenes de conducta marcados por comportamientos agresivos, y el tercero, constituiría un proceso de deterioro con brotes psicóticos y trastornos agresivos severos.



El ingreso a un centro penitenciario no representa el inicio de la etapa de resocialización para el privado de la libertad, como se ha postulado, sino el comienzo de una etapa de degradación del ser en sus diferentes dimensiones:

Un día en la vida carcelaria inicia a las 5:00 a.m. cuando los reclusos son llamados a desayunar y llega prematuramente a su fin a las 3:30 p.m. cuando deben pasar a cenar siendo ésta la última comida del día. Una situación como ésta evidencia la pérdida de autonomía y autoconcepción del ser humano, produciéndose lentamente y progresivamente un proceso de “desculturización” donde el interno asume una nueva forma de vida, aprendizajes y comportamientos que son disímiles a los adoptados en libertad. Se evidencian tratos inhumanos y degradantes que se ven reflejados en asuntos como calidad y cantidad de alimentación, requisas inapropiadas y para el caso de las reclusas, la imposibilidad de participar en espacios recreativos ya que esto depende más de la disposición de la dragoneante de turno que de los mismos preceptos de la norma legal en materia de tratamiento y, en últimas, afectan las condiciones de vida de los privados de la libertad. Un hecho importante que contribuye a esta dinámica es el hacinamiento carcelario. (Crespo & Bolaños, 2009)

Desde la perspectiva de Goffman (1961) la cárcel es una “institución total” que se caracteriza por desfigurar al interno a partir de una mortificación sistemática ejercida en virtud de una cotidianidad rutinaria administrada por medio de imposiciones respaldadas en un sistema de normas formales institucionales explícitas y un cuerpo de funcionarios. Para autores como Baltard (1829) estas instituciones son completas y austeras de modo que deben ocuparse de todos los aspectos del recluso desde su educación física y trabajo hasta su conducta y actitud moral que en últimas le otorga un poder casi total sobre los detenidos mediante mecanismos de represión y disciplina despótica.



La degradación del sujeto, la exposición contaminadora y el sometimiento a las normas no sólo institucionales sino del orden alterno, ha llevado a que los internos del centro penitenciario adopten varios de los mecanismos adaptativos planteados por Goffman (1961).

Así, algunos internos que han optado por la “regresión situacional” pasan largas horas del día durmiendo tal vez como forma de sublimar lo vivido en prisión. Otros, han optado por una “actitud intransigente” negándose a cooperar con la institución y el personal de guardia y cubriendo los comportamientos prohibidos que algunos compañeros efectúan en el patio.

Las cárceles son bodegas de seres humanos donde la rehabilitación es impensable, donde la vida de las personas no es segura, donde el auto gobierno es el que radica en esta pequeña institución; autogobierno por parte de los reclusos que imponen y hacen cumplir sus reglas; hay corrupción de los agentes y falta de condiciones salubres para vivir adecuadamente. Se encontró además que los actos de violencia no son comunicados al personal de guardia, demostrando así los límites existentes entre el orden alterno y el institucional.

Finalmente se presente en los internos una actitud de colonización (CIDH., 2011):

“Estos internos, se caracterizan porque han ostentado una posición social tanto en libertad como dentro del penal, en tanto cuentan con un nivel educativo superior que les permite mayor acceso a las actividades educativas de la prisión.”

Dicha actitud tomada por los internos se debe a una vida cómoda y placentera al interior del penal. Este factor solo influye a los internos que son favorecidos dentro de los centros penitenciarios.

Sea por errores judiciales, diferencia de idioma, de cultura, como represión, por ignorancia, ineficiencia o indiferencia las cárceles del país tienen una gran mayoría de presos inocentes. Pasan meses, años, hasta décadas, y el proceso



no concluye por cualquier razón. Atentando contra los más elementales, supremos y entrañables derechos humanos de la población, y contra una premisa aceptada por la gran mayoría de sistemas judiciales del mundo. Pero en muchos casos las autoridades imparten injusticia, afectando por esto gravemente a los perjudicados.

2.1.3. Relación de la Cultura de Violencia y la Cultura del Hacinamiento

Estudios sociológicos demuestran que la violencia es un fenómeno propio de la interacción humana, y si a esta convivencia social es forzada y patológica como lo es el medio sobrepoblado carcelario, sobre este punto se ha concluido que:

"...la violencia, en sus diferentes manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad, incluyendo la tendencia a utilizarla como contra violencia..." (Hernandez, 2001)

La violencia ha sido utilizada como un mecanismo de control sobre el más débil, en los centros penitenciarios los internos; la violencia utilizada como medio de control es ejercida de diferentes maneras (Escobar O. , 2011); violencia auditiva, visual, mental, física o verbal. Dichos elementos violan y transgreden tanto los Derechos Humanos y la Dignidad Humana.

Rosa del Olmo habla en su artículo: ¿Por qué el actual silencio carcelario?, habla de algunas de las probables consecuencias del hacinamiento, y concluye que:

Esta condición de hacinamiento es responsable del incremento tan frecuente de informes sobre motines, rebeliones, muertes, métodos inhumanos de alimentación y contaminación del virus del SIDA, todo lo cual constituye graves violaciones tanto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas como a los Derechos Humanos... (Del Olmo, 2002)



Todos los elementos que se refieren en el párrafo anterior son consecuencia de la violencia y la violencia que se vive en los centros penitenciarios surge cuando se rebasa su capacidad; los internos tienen la necesidad de luchar por un espacio dentro de los centros penitenciarios, en muchos pierden la vida y otros gozan de un espacio que se volverá a llenar. Se debe considerar que la infraestructura no marcha al ritmo del crecimiento de la población carcelaria de nuestro país.

Respecto de lo anterior Cana (2009) afirma que; "...el hacinamiento, las malas condiciones de vida, las luchas internas entre bandas...son varios de los causantes de la grave crisis carcelaria que azota América Latina..."

Las malas condiciones en los centros penitenciarios y la falta de interés por parte del gobierno por mejorarla, no beneficia la población privada de libertad, las cifras de cada módulo carcelario se han disparado en cuestión de meses, superándose, en algunos establecimientos, hasta por cientos cada mes. Es innegable la relación que existe entre hacinamiento y violencia (Escobar O. , 2011), constituyéndose esta última en el reflejo de las condiciones de vida en los centros penitenciarios, sin embargo, se considera que la falta de voluntad política ha tornado a la violencia carcelaria en una constante.

Se ha llegado a denominar la situación carcelaria como una:

"...historia masiva de violación a los derechos de las personas privadas de libertad... El considerar a la población delincuente como enferma y peligrosa, permite que se convierta en una población aún más vulnerable y susceptible de violaciones sistemáticas de sus derechos humanos..." (Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2005).

Dichos grupos deben ser respetados y protegidos tanto sus derechos humanos y su dignidad humana, si esto no llegara a pasar, estarían en una situación de vulnerabilidad y por lo tanto son objeto de estudio y protección.



Para culminar con este apartado es necesario realizar la siguiente pregunta ¿Podría asegurarse si existe más riesgo de morir dentro o fuera de prisión?, Investigaciones a nivel internacional han llegado a la siguiente conclusión:

"...los homicidios y suicidios al interior de las prisiones latinoamericanas ocurren en una proporción mayor que en la vida en libertad, se calcula que hasta en una proporción de 25 a 8 veces mayor..." (Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2005)

La probabilidad de morir en forma violenta al interior de prisión que fuera de ella. La cuestión es ¿Los Centros Penitenciarios cumplen con su función establecida por el estado?

2.1.4. Cultura de Corrupción dentro de un Centro Penitenciario

El Consejo Internacional para Estudios de los Derechos Humanos (2011) afirma que:

"La corrupción viola los derechos humanos de aquellos a quien perjudica y tiene un impacto desproporcionado en las personas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables (por ejemplo, [...] los prisioneros y los pobres)"

En el mismo sentido, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006) ha establecido que la corrupción es un crimen en contra del desarrollo en la medida que siendo un fenómeno profundamente arraigado en los elementos culturales

"... dificulta el crecimiento económico y obstaculiza la mejora de las condiciones de vida de las personas más pobres"



En este contexto, UNODC (2017) concluyó igualmente que la corrupción es un crimen contra la prosperidad, toda vez que; *"... es un obstáculo para la paz, la estabilidad, el desarrollo sostenible y [para] la democracia. ..."*

La corrupción es un delito que perjudica y limita la justicia; teniendo en cuenta que tiene su origen en la falta de prácticas de buena gobernanza, encuentra un terreno fértil en gobiernos poco transparentes.

Como lo es el caso de los centros penitenciarios; *"lugares donde sus pobladores y sus dirigentes cierran las puertas al mundo"* (Corrupción y derechos humanos, 2017) Así evitan que se dé a conocer lo que realmente pasa dentro de estas instituciones.

El término accountability es un concepto esencial que ganó relevancia en el debate sobre la eficacia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (OACNUDH) (2017):

Accountability incorpora en una palabra (al menos en inglés), la preocupación central del derecho internacional de los derechos humanos: regular el ejercicio del poder y garantizar que quienes ejercen el poder son responsables ante las personas que no lo ejercen. Desde una perspectiva de derechos humanos, la importancia del concepto de accountability, como rendición de cuentas, radica en su potencial para transformar la relación asimétrica entre quienes ejercen el poder y aquellos en cuyo nombre él es ejercido. En el contexto del desarrollo, una característica central de accountability desde una perspectiva de derechos humanos, por lo tanto, es que convierte a los beneficiarios pasivos de los esfuerzos de desarrollo en "titulares de derechos" e identifica a los estados y otros actores como "responsables por el cumplimiento de estos derechos", y por lo tanto pueden ser responsabilizados en caso de incumplimiento de su obligación legal (no apenas moral) (subrayado de UNODC ROPAN).



Los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos no pueden ser más claros: el desvío de fondos que deberían financiar a servicios públicos básicos, como educación, seguridad pública y los propios sistemas penitenciarios implica la reducción de la calidad de las instituciones públicas y socava así la calidad del servicio ofrecido. El resultado siempre será la violación de uno o más de los derechos garantizados por los instrumentos internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2011) señaló recientemente que:

"... las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente."

Este mismo organismo resaltó en el "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" (CIDH., 2011) que:

...dicha falta de control por parte de las autoridades estatales en las cárceles puede conducir a situaciones realmente graves y complejas, en las que es imposible que la pena privativa de libertad cumpla sus fines. Las cárceles se convierten entonces, como ya ha dicho la CIDH, "en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación", y en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos y sus familias, especialmente de aquellos en condiciones de vulnerabilidad

Las prisiones son instituciones particularmente susceptibles a la corrupción. La falta de transparencia, las conexiones con los grupos criminales organizados y la falta de interés social son los ingredientes perfectos para hacer que este sea un problema endémico de los sistemas penitenciarios de América Latina y también del mundo.



En uno de los diagnósticos de sectores públicos claves en el Reino Unido publicado por Transparencia Internacional se reveló *"...que la corrupción en el sistema penitenciario está más extendida y arraigada de lo que se reconoce oficialmente"* (Internacional., 2010)

La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CNUDH) (2003) concluyó que las principales causas de la corrupción en el sector público son:

"a) la falta de democracia y la dictadura, (b) la impunidad, (c) la pobreza generalizada, (d) la codicia y el materialismo, (e) el atraso cultural y la decadencia moral"

Como se mencionó anteriormente, UNODC (2017) señala que hay varias formas o manifestaciones de corrupción. Analizando las principales formas de corrupción que afectan a la función pública de forma general, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas identificó como principales conductas: a) la apropiación indebida de fondos y bienes enviados ilegalmente al extranjero, b) la apropiación indebida de fondos públicos, c) lavado de dinero, d) el soborno, y e) el abuso de poder.

Dichos factores influyen a la sociedad que goza de su libertad como la que no goza, son elementos y características determinantes de la misma corrupción. Mismas que corrompen al hombre y por ende a toda la sociedad. Inculcando de esta manera acciones antimorales.



2.1.5. Barrientos; Sistema Cultural del Hacinamiento, Violencia y Corrupción

Ya abordados cada uno de los factores culturales, es posible señalarlos dentro de los centros penitenciarios del Estado de México, en este caso, Barrientos. Sobre esto la CNDH (2017) advirtió

“En el penal de Barrientos había reos con funciones de cogobierno o autogobierno, quejas por violaciones a derechos humanos, falta de higiene en cocina, comedores y hacinamiento. Uno de los internos denunció que esa cárcel carecía de seguridad y que el día del amotinamiento no fueron 300 reos los que participaron como afirmaron las autoridades sino más de mil.”

Sobre esto, el martes 21 de Junio de 2016, José Manzur, Secretario General de Gobierno del Estado de México, informó sobre la fuga de tres reos que aprovecharon el descontrol, argumento (Rosagel, 2016); *“No tenemos autogobierno en ninguno de los 21 penales que hay en el Estado de México”*

Eduardo Valiente, titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) en 2016, desestimó que la sobrepoblación en los penales fuera determinante para el motín que desencadenó la fuga de reos:

Lamentablemente tenemos sobrepoblación, pero si quiero puntualizar que no fue un factor determinante para que se registrara esta riña entre los internos. Empezó con esto, con una riña que se extendió a otros dormitorios y hubo la necesidad de usar la fuerza pública para controlar la situación. (Rosagel, 2016)

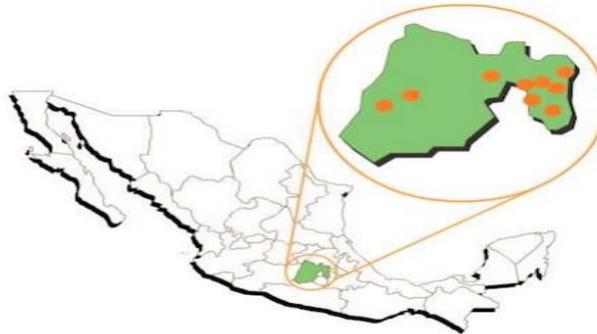
La CNDH contradice al funcionario. En su diagnóstico sobre las cárceles del país alertó sobre insuficiencia de personal y ejercicio de funciones de autoridad por parte de internos del penal “autogobierno y cogobierno” en ocho de los 10 Centros de



Readaptación Social (Cereso) de la entidad, incluido el penal de Barrientos, en donde además informó la existencia de extorsión y soborno.



ESTADO DE MÉXICO
Calificación estatal
6.73



No.	CENTRO	2015
1.	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez"	6.79
2.	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla de Baz	6.65
3.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca	6.53
4.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco	6.73
5.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	6.01

La CNDH alertó en su diagnóstico sobre centros penitenciarios las deficiencias en el penal de Barrientos. El diagnóstico también dio a conocer que en la mayoría de los penales de la entidad, existen quejas por violaciones a derechos humanos y deficiencia en su seguimiento.

Por otra parte la CNDH (2017) advirtió apenas en marzo al Gobierno del Estado de México (Edomex) que había sobrepoblación, hacinamiento, insuficiencia de personal y ejercicio de funciones de autoridad por parte de internos en el penal Juan Fernández Albarrán, conocido como Penal de Barrientos, en Tlalnepantla El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria otorgó al penal una calificación de 6.65, la tercera más alta para las cárceles del Edomex, que presentó una media estatal de 6.73.



El organismo (2015) informó que el penal estaba reprobado en el rubro *“Aspectos que Garantizan la Integridad Física y Moral del Interno”* y recomendó a las autoridades estatales poner especial atención en el problema de sobrepoblación – el penal tiene una capacidad para mil 123 reos y hay 3 mil 914 internos–, hacinamiento e insuficiencia en los programas para la prevención y atención del delito.

La CNDH (2017) resaltó que en el centro de readaptación social de Barrientos había una inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del lugar, condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos, condiciones materiales, equipamiento e higiene de cocina y comedores, así como deficiencias en la alimentación.

Felipe, un interno del Penal de Barrientos denunció que esa cárcel carece de seguridad. En entrevista con *Grupo Fórmula* (Rosagel, 2016):

“El Penal de Barrientos carece de seguridad para ir a los juzgados. Los custodios le piden a los internos que abran las celdas”

En su informe (2015), la Comisión recomendó atender el rubro de *“Reinserción social del interno”* y a los *“Grupos de internos con requerimientos específicos”* como adultos mayores, programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria. Sin embargo, la CNDH ignora la supervisión del funcionamiento del centro penitenciario así como la normatividad que rige al penal así como la capacitación del personal del Centro.

David Mancera Figueroa (2016), presidente de Solidaridad por las Familias señaló que además del problema de la sobrepoblación en los penales, la corrupción es el mal mayor.

Esa corrupción genera que haya grupos de poder dentro de los penales, los grupos que se dedican a la extorsión, venta de drogas, de protección, causado por la sobrepoblación. El penal de Barrientos se ha distinguido por



la corrupción desde el ingreso al penal, donde tienes que dejar llaves, te cobran por meter alimentos, un familiar, unas aspirinas. Eso ha provocado que los reos intenten compensar los gastos que sus familias con la de privilegios al interior. Nos han dado las imágenes del penal quemándose y de los tres reos que se fugaron, pero no nos han dado las imágenes en las condiciones en las que viven los reos de privilegio, eso sería importante que permitieran a los medios el ingreso al penal.

Mancera Figueroa precisó que él ha entrado al penal y ha sido testigo de la venta de privilegios y de que no todos los reos viven en las mismas condiciones, dijo:

He visto desde la renta de botes para que te sientes, hasta el que te permite sentarte con tus familiares. Esos reos son de privilegio. Los que están ahí por delitos del fuero común no son privilegiados, pero si tienes dinero vivirás mejor adentro (Rosagel, 2016)

Una de las conclusiones del diagnóstico de la CNDH es que en algunos centros encontraron áreas de privilegios, a su vez estableció:

“En algunos centros se observaron áreas de privilegios, así como la presencia de objetos y sustancias prohibidas y de internos que ejercen control mediante la violencia sobre el resto de la población”. (2015)

Las deficiencias más marcadas en el sistema penitenciario estatal tienen que ver con la clasificación entre los procesados y sentenciados, hacinamiento y falta de actividades laborales y de capacitación en el trabajo, indicó la CNDH (2017):

También se identificaron como deficiencias importantes, la falta de personal de seguridad y custodia, así como la prevención y atención de incidentes violentos, es decir no cuentan con las suficientes acciones para prevenir o atender incidentes como riñas, lesiones, fugas, homicidios o motines. (2015)



De acuerdo con la CNDH el diagnóstico nacional es un “*referente importante respecto de la situación que guarda el Sistema Penitenciario Nacional*” (Rosagel, 2016), con el objetivo de contribuir en materia de derechos humanos y para generar políticas públicas. La aplicación para 2015 se realizó en una muestra de 130 centros penitenciarios estatales, varoniles, femeniles y mixtos con una población total de 194 mil 977 internos, un 87 por ciento del total de la población reclusa en las cárceles de los estados.

2.2. Sistema Político de la Dignidad Humana

Los factores pertenecientes a este espacio conocer las estrategias planeadas para el ámbito de los derechos humanos y de esta manera saber si se cumplen o no. En las sociedades democráticas, las prisiones están primordialmente al servicio del poder judicial, que actúa en nombre de la comunidad. La principal tarea de la administración penitenciaria consiste en retener en condiciones dignas y humanas a los hombres y las mujeres que son encarcelados por orden de una autoridad judicial debidamente constituida. Esa tarea incumbe al personal penitenciario. Sin embargo, es importante reconocer que ese personal también tiene importantes derechos humanos.

2.2.1. Sistema Político Internacional de la Dignidad Humana

2.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948). Uno de los primeros antecedentes de los derechos humanos, en la cual se establecen los derechos universales que le pertenecen a todo tipo de personas, atendiendo el principio de integridad, igualdad y dignidad.

En su artículo 11 de la DUDH (1948) establece que:

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*



2. *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Aunque es necesario señalar que en nuestro sistema penal mexicano, no se cumple dichas disposiciones establecidas en dicha declaración, ya que el Estado Mexicano se excusa diciendo que solo los derechos humanos que se reconozcan en la ley serán los que se velen y los que se protegen, lo que nosotros podemos llamar Derechos Fundamentales.

2.2.1.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) (1969). Señala derechos, virtudes o libertades que le corresponden a los derechos humanos por el simple hecho de serlo, pero los que nosotros nos interesan son los que velen y protegen por la dignidad e integridad de las personas en especial por la de los reos. Los artículos de los cuales se hablara en este apartado son; 5, 6 y 11; ya que en ellos se encuentran estipulados los derechos de nuestra materia de trabajo y protección a los internos.

El artículo 5. (1969), habla de:

...

Derecho a la Integridad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*



4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Este artículo hace mención y referencia al respeto de la integridad física, mental y moral de las personas, a su vez habla sobre el tema de tortura e impone que nadie será sometido a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; al contrario deberá ser tratada con respeto.

En cuanto al artículo 6. (1969) hace referencia a:

...

Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*
2. *Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*
3. *No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:*
 - a) *Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia*



- o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
- b) el servicio militar y, en los países en donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;*
 - c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y*
 - d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.*

Engloba que nadie debe ser sometido a trabajos de esclavitud o trabajos forzados ya que esto incurre con esta norma internacional, trasladándolo a los centros penitenciarios es un buen argumento para no confundir los distintos elementos de la reinserción social con la esclavitud.

El artículo 11. (1969), y el más importante para el desarrollo de este trabajo, señala:

...

Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.*



Habla del respeto a la honra y a la dignidad humana como uno solo; a su vez habla sobre la protección ante abusos, vulneraciones o segregaciones ante estas virtudes inherentes del ser humano.

2.2.1.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Nelson Mandela (RNM)

Las Reglas Nelson Mandela (RNM) (2015) establecen que la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que sólo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad. Agrega una serie de principios fundamentales que incluyen el respeto a la dignidad humana y la prohibición inderogable de la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Las RNM (2015) proponen:

“la investigación de todas las muertes bajo custodia, la protección y cuidados especiales de los grupos vulnerables, la necesaria independencia del personal médico, restricciones sobre las medidas disciplinarias, una regulación más precisa respecto a los registros personales, así como cuestiones relativas a las condiciones de habitabilidad, trabajo, educación, deporte y contacto con el mundo exterior.”

Si bien estas Reglas no son de cumplimiento obligatorio para los Estados, sí se constituyen como estándares básicos que deben guiar toda aplicación de políticas penitenciarias en cualquier país del mundo.

Ahora bien las RNM (2015) especifican que los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuantos seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en



todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

2.2.1.4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR)

El objeto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) (1977) no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las RMTR (1977) en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las RMTR (1977). Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

2.2.1.5. Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

La Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (Escobar R. , 2015) tiene el mandato de monitorear la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA (2015), realizar visitas a los Estados, promover los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para proteger los derechos de personas privadas de libertad, y preparar informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los



Estados Miembros de la OEA a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asimismo, la Relatoría asesora a la Comisión en el trámite de peticiones y casos individuales, y de medidas cautelares y provisionales en las que se alegan violaciones de los derechos humanos de personas privadas de libertad; proporciona apoyo técnico a la CIDH en sus funciones de monitoreo, y realiza actividades de promoción, como seminarios, talleres y reuniones de consulta con expertos.

2.2.2. Sistema Político Nacional del Sistema de Dignidad Humana

En este apartado podremos observar algunos de los sistemas políticos que protegen los derechos humanos, derechos fundamentales y la dignidad humana de las personas o grupos vulnerables; en este caso de los internos, uno de los principales.

2.2.2.2. El Sistema de Dignidad Humana dentro del Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo (2013) es:

“Un documento de trabajo que rige la programación y presupuestario de toda la Administración Pública Federal; ha sido concebido como un canal de comunicación del Gobierno de la República, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia de gobierno de la presente Administración.”

Aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para lograr que México alcance su máximo potencial se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Como podemos observar en el Plan Nacional de Desarrollo (2013) en sus estrategias:

“... ”



1) *México en Paz; Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.*

...”

Asimismo, se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, para alcanzar un gobierno cercano y moderno, y para tener una perspectiva de género en todos los programas de la administración pública federal.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) se plasma la aspiración de los mexicanos de vivir en una sociedad de derechos. es decir, vivir en un país democrático gobernado al amparo de la ley, donde exista una profunda y verdadera libertad e igualdad para todos, con plena garantía de nuestra propiedad, con absoluta seguridad jurídica, con pleno ejercicio de nuestros derechos, y con igualdad sustantiva independientemente de la condición de género, orientación sexual, raza, etnia, capacidades, creencias o situación social.

La Constitución (CPEUM, 1917) señala un pacto social en el que los ciudadanos otorgan el ejercicio de la autoridad al gobierno, para que éste haga cumplir la ley, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Dentro del pacto social, los ciudadanos confían en la capacidad del gobierno para garantizar sus derechos y, por tanto, contribuyen a la construcción de una vida democrática, donde se respeta la ley. Cuando los principios fundamentales del pacto social se transgreden, la legitimidad del Estado se debilita y se compromete la capacidad de su gobierno para articular los esfuerzos de la nación hacia un desarrollo ordenado e incluyente.

El Sistema de Justicia Penal vigente en México hasta 2008 mostró deficiencias en su capacidad para cumplir su principal finalidad: procurar e impartir justicia de manera pronta, expedita e imparcial. La problemática estructural de ese Sistema, caracterizada por prácticas de corrupción, faltas al debido proceso, opacidad, saturación, dilación, una defensoría pública rebasada y una deficiente vinculación entre policías y el Ministerio Público, se tradujo en violaciones a los derechos



humanos, en la ineficacia de la función persecutoria de los delitos y en la falta de respeto al principio de presunción de inocencia. Todo ello vulneró el Estado de Derecho y provocó que, en ocasiones, actos ilícitos quedaran impunes. Este fenómeno ha afectado la percepción de la ciudadanía acerca del Sistema de Justicia: hasta el día de hoy 56% de los participantes de la Consulta Ciudadana coincide en que el principal problema del Sistema de Justicia es que permite la impunidad.

Para hacer frente a esta problemática, en junio (2008) se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia. Una de las finalidades de la reforma fue modernizar el Sistema de Justicia Penal de manera integral, ajustándolo a los principios de un Estado democrático y a los instrumentos internacionales suscritos por México. La reforma al Sistema de Justicia transformará el desempeño de las policías, ministerios públicos, juzgadores, defensoría pública, abogados y de todos los involucrados en procurar e impartir justicia, así como en ejecutar las sanciones penales en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, hoy se registra un rezago en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que, en su momento, se subordinó la asignación de recursos para la reforma de otros objetivos públicos. Aunado a ello, la insuficiente armonización legislativa, la falta de capacitación entre los operadores y el funcionamiento inercial de las instituciones constituyen obstáculos para la implementación del Nuevo Sistema.

Asimismo, para la implementación del Nuevo Sistema es necesario impulsar la expedición de un Código de Procedimientos Penales Único y una Ley General Penal, ya que la multiplicidad de normas dificulta la procuración y la impartición de justicia. Los operadores del Sistema a nivel federal y en especial la Procuraduría General de la República (PGR), efectuarán los cambios estructurales necesarios para cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional establecido para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el apoyo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y su Secretaría Técnica.



Si bien existen avances en el proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, también prevalecen retos importantes. Actualmente:

...12 entidades federativas se encuentran en etapa de planeación, siete en la etapa de entrada en vigencia, 10 están en operación parcial y tres en operación total. En 2012, la cobertura del Nuevo Sistema de Justicia Penal ascendió a 31.2 millones de personas, lo que representa el 28.4% de la población total del país.

Por ello una de las directrices y metas del Plan Nacional de Desarrollo (2013) era:

“El diseño y la creación del Nuevo Modelo de Justicia Penal Mexicano, mientras que el Código Único y la Ley General Penal deberán ser la base para su construcción.”

El Plan Nacional de Desarrollo (2013) la consolidación de un Estado democrático en México debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos. A pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos.

Uno de sus objetivos prioritarios es lograr una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

Uno de los avances más importantes en esta materia lo constituye la Reforma Constitucional en Derechos Humanos y la referente al Juicio de Amparo, que incorporaron a nuestro marco jurídico nuevos principios de respeto y exigibilidad para dichos derechos. Este nuevo marco constitucional tiene una potencialidad transformadora que servirá de base para la promoción de la política de Estado en la materia. Por ello, un aspecto central para la promoción de la política de derechos humanos es impulsar su implementación.



CAPITULO 3: Sistema jurídico de la ineficacia del Sistema de Dignidad Humana del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México, durante el periodo 2011 – 2018

3.1. Sistema Gubernamental de la Dignidad Humana

3.1.1. Mecanismo Nacional de Protección de Tortura

El Mecanismo Nacional (2017) tiene como atribución primordial “*la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar in situ, las causas y factores de riesgo que pudieran generarlos y, en consecuencia, identificar las medidas indispensables para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran as personas privadas de su libertad, consecuentemente, y de conformidad con el referido Protocolo Facultativo que le da origen, surge la facultad de emitir recomendaciones puntuales por parte del Mecanismo Nacional (2017), sobre las situaciones más apremiantes observadas con base en las visitas señaladas y en los informes realizados al respecto.

El Mecanismo Nacional (2017); emitió una recomendación dirigida a los centros penitenciarios de Nuestro país, dicha recomendación atendía los siguientes puntos:

...

- *Durante los años 2014 a 2016, esta Comisión Nacional llevó a cabo visitas de supervisión a los centros penitenciarios antes señalados, con motivo de la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria correspondiente a esos años, a efecto de constatar sus condiciones y la observancia de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que se dio cuenta de la subsistencia de las situaciones relacionadas con los hechos observados en las visitas realizadas por el MNPT. Adicionalmente, el*



Centro Penitenciario de Ecatepec de Morelos, y de Nezahualcóyotl-Bordo de Xochiaca fueron visitados en octubre de 2017, constatando que persisten situaciones apremiantes que requieren de atención inmediata.

- *Como resultado de todo lo anterior, se observó que en general en los nueve Centro Penitenciarios, las instalaciones presentan situaciones relacionadas con malas condiciones de mantenimiento e higiene, principalmente en áreas de ingreso y dormitorios, incluidas las instalaciones sanitarias, no obstante la obligación del Estado de garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto del alojamiento que deben brindar las instituciones donde se detiene legalmente a las personas privadas de la libertad.*
- *Además, los Centros Penitenciarios de Almoloya de Juárez; Chalco; Cuautitlán Izcalli; Otumba y Tlalnepantla de Baz, presentan deficientes condiciones materiales en el área médica; y en los centros de Almoloya de Juárez, Chalco, Ecatepec de 4/14 Morelos; Nezahualcóyotl, y Tlalnepantla de Baz, tal situación existe en cocina y comedores.*
- *En los Centros Penitenciarios de Chalco, Ecatepec de Morelos, y Tlalnepantla de Baz los alimentos suministrados a los internos son insuficientes para satisfacer sus necesidades y de mala calidad, esto último también se detectó en Almoloya de Juárez, a pesar de que ello constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia, situación que se agudiza porque su distribución es realizada por internos sin supervisión del personal del centro*

...

Estos son los centros penitenciarios que según este organismo, transgreden la dignidad humana como base fundamental de los derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos de los aspectos que deben solucionar los centros penitenciarios según esta recomendación del mecanismo (2017), son:



...

- I. *Instalaciones apropiadas: Realizar de inmediato una evaluación sobre el mantenimiento y equipamiento de los Centros Penitenciarios del Estado, para asignar los recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene que permitan a las personas privadas de la libertad una estancia digna, informando de manera trimestral sobre el avance de las gestiones que permitan en el tiempo más breve cumplimentar este punto recomendatorio.*
- II. *Alimentación adecuada: Realizar de inmediato las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad reciban tres veces al día y en horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, poniendo atención en su calidad e higiene. La información sobre las acciones y los avances alcanzados deberán informarse en un plazo máximo de un mes.*
- III. *Sobrepoblación y hacinamiento: Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo una mejor clasificación que permita sensibilizar a las autoridades competentes, para erradicar la sobrepoblación, de conformidad con las observaciones y recomendaciones contenidas en el pronunciamiento denominado “La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, emitido por esta Comisión Nacional en 2016, así como llevar a cabo las medidas necesaria ante el Juez de Ejecución, para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada y de traslados voluntarios. Esta Recomendación debe ser atendida o mostrar avances en un plazo de 6 meses.*
- IV. *Instalaciones para mujeres: Realizar una evaluación para proveer los recursos presupuestarios para llevar a cabo las tareas de ampliación y remodelación que se requieran para que las áreas femeniles de los Centros Penitenciarios en el Estado, reúnan las condiciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en las “Reglas de Bangkok” y la Convención sobre los Derechos del Niño; así mismo, considerar la posibilidad de realizar traslados voluntarios a los centros femeniles con*



los que cuenta el Estado. Para ello, se deben realizar de inmediato las gestiones pertinentes para los posibles traslados, y la elaboración, en su caso, de los proyectos de ampliación o remodelación, e informar trimestralmente sobre los avances respectivos.

- V. *Autogobierno: Realizar de inmediato una evaluación de las necesidades en materia de personal de seguridad, vigilancia y custodia que se requiera para garantizar la tranquilidad, la disciplina el orden y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, para que la autoridad penitenciaria ejerza las funciones que legalmente le corresponden e imposibilite que los internos participen en ellas, y para evitar cualquier clase de abuso contra la población reclusa, los cobros ilegales y forzados y la existencia de privilegios de cualquier naturaleza, considerando lo señalado en la Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, del 8 de mayo de 2017. Además de tomar en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.*
- VI. *Prevención y atención de la violencia: Implementar programas o medidas acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos para prevenir y atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos en los Centros Penitenciarios de esa entidad federativa, tales como riñas, motines o fugas. Esta Recomendación debe ser atendida en un plazo de tres meses.*
- VII. *Servicio médico: Realizar las gestiones correspondientes para que se cuente con los servicios y personal médico suficiente, así como con los medicamentos, necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención y protección a la salud adecuada, particularmente para que las mujeres privadas de la libertad y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada. Para ello, es necesario determinar un proyecto que permita la contratación y suministro de*



medicamentos que se requiera en cada establecimiento, informando bimestralmente sobre el estado de los avances.

VIII. *Octava. Normatividad: En virtud de que el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, derogó todas las disposiciones normativas que la contravienen, es necesario actualizar o emitir uno o los reglamentos que se requieran para los Centros Penitenciarios del Estado de México, de conformidad con la normatividad vigente, en un plazo de seis meses, informando trimestralmente al respecto.*

...

Esta es una prueba fehaciente de la calidad de las cárceles dentro del Estado de México, podemos observar que esta recomendación aclara que se deben satisfacer ciertas necesidades dentro de los centros penitenciarios; alimentación, higiene, medicina, etc. Es indignante pensar y mucho más saber que los centros penitenciarios tienen conocimiento de las visitas que realizan dichas organizaciones; CODHEM – CNDH. Subsanan de manera temporal todos los déficits que sufren dichas instituciones. Y una vez que estas autoridades se van, todo vuelve a la normalidad.

3.2. Normatividad del Sistema de Dignidad Humana

3.2.2 Sistema Jurídico Nacional del Sistema de Dignidad Humana

3.2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El artículo 18 (1917), plantea lineamientos específicos que deben ser analizados, a fin de ampliar la esfera de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Se establece el criterio de clasificación entre quienes se encuentran sujetos a proceso y quienes cumplen una sentencia, lo que es congruente con el principio de presunción de inocencia y obliga a que se respete el derecho a ser tratado sobre esta base.



Otro de los ejes rectores del sistema penitenciario lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, lo cual se debe aplicar en concordancia con el artículo 1° (1917), que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3.2.2.2. Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)

Ahora bien, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) (2016) los centros penitenciarios tienen los siguientes principios:

artículo 4.

...

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la



igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en



audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

...

Los principios de esta ley son elementales, en ellos se encuentran todas aquellas acciones que los Centros Penitenciarios están obligados a cumplir, ya que es la deontología de los Centros Penitenciarios.

Una vez analizado los principios por los cuales se rigen los centros penitenciarios, es necesario conocer los derechos que se reconocen a cada una de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por el Sistema Normativo Nacional, en conformidad con la LNEP (2016) se garantizarán los siguientes derechos:

artículo 9.

...

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



- II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;*
- III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;*
- IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;*
- V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;*
- VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;*
- VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;*
- VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;*
- IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;*
- X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;*
- XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la*



libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

...

Dichos derechos emergen de la DUDH (1948), aunque se encuentre estipulado en una política internacional, el Sistema Jurídico Mexicano no protege dichos grupos vulnerables, al contrario los transgreden. Aunque es cierto que las personas privadas de la libertad las protegen ciertos derechos, los internos tienen obligaciones, según la LNEP (2016), que deben llevar a cabo dentro del Centro Penitenciario, y son las siguientes:

artículo 11.

...

I. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;

II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;

III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;

IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;

VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;

VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;



VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

...

Es importante que para que exista un orden dentro de los Centros Penitenciarios deben existir obligaciones para los internos, las obligaciones señaladas en el artículo anterior demuestran como dentro de la legislación se encuentra debidamente estipulada y plasmada una convivencia o coexistencia sana; Aunque la culture de la corrupción transgrede este artículo de vital importancia.

La LNEP (2016) establece un apartado en donde habla de un grupo vulnerable, que adoptan el nombre de “Personas Indígenas”, dentro de nuestro grupo vulnerable que son los internos:

artículo 35.

...

La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe.

Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

...



Dentro de este grupo vulnerable denominado “Interno”, encierra un sector de población, que dentro de nuestra constitución y reconocido por la DUDH (1948) son un grupo vulnerable, los grupos de “Personas Indígenas”. Cabe destacar la mención de este grupo vulnerable dentro de esta ley, esto hace referencia es un caso de doble vulnerabilidad.

3.2.2.3. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (LPSTEM)

En Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (LPSTEM) (1994) hace referencia de los supuestos en donde un servidor público puede incurrir en el delito de tortura, este tema es de importante relevancia, ya que como bien sabemos la tortura es un delito grave cometido no solo ante los reclusos sino ante cualquier persona por algún servidor público.

Los supuestos que engloba dicho delito están constituidos en los artículos 2 y 3 de la LPSTEM (1994):

Por el Servidor Público por el mismo	Por el Servidor Público en manos de otro
inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona	Ordene, instigue, obligue, autorice, planee y ejecute su comisión. De igual manera a quien consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga.

Estas acciones siempre tienen un fin: obtener información o una confesión; como medio de castigo; o, por simple placer.



3.2.2.4. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (LEPPRLE)

En los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas Y Restrictivas de la Libertad del Estado (LEPPRLE) (1985), habla de las Condiciones Generales de los Centros Penitenciarios, como a su letra dice:

artículo 30. Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números nones.

artículo 31. Las prendas de vestir que utilicen los internos no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los procesados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario.

artículo 32. A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada. A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el Reglamento.”

Estos artículos mencionan las condiciones en las que debe vivir un interno dentro de los centros penitenciarios; los centros penitenciarios tienen la obligación de proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de su vida cotidiana, solamente habitarán un mínimo de tres individuos por celda. Las prendas de vestir de los internos, no serán símbolo de degradación ni de humillación. Los internos deberán tener una alimentación sana, suficiente y adecuada.

Según la LEPPRLE (1985), señala que “ningún interno tiene la obligación de realizar labores de esclavo”; ya que la privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos.



Por ello en la LEPPRLE en los artículos 44 y 45 (1985), se estipula que el tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo,

artículo 44. El tratamiento de los internos es competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 45. La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.

Señalar que la capacitación y la educación del interno son esenciales dentro de esas instituciones; con la finalidad de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.



CAPITULO 4: Evaluación de la realidad social de la Sobre Población en los Centros Penitenciarios del Estado de México

4.1 Enfoque Cualitativo

Tema – Fenómeno: Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios; Enfocado en la protección de la Dignidad Humana y Derechos Humanos

Delimitación temporal: El estudio e investigación del tema se realizara durante los meses de octubre y noviembre del año en curso (2017)

Delimitación espacial: Centro penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos. Estado de México

Cuotas: Gubernamental / Sistema Jurídico / Alumnos / Internos

Total de Entrevistados: Se entrevistó a un total de ocho personas por cuota para poder alcanzar o llegar a un análisis de los puntos de vista que tiene cada sector, afortunadamente se llegó a la meta por lo que proseguiremos a acotar con el esquematización, formulación y análisis de los datos obtenidos.

Preguntas: Las preguntas se realizaron con el fin de recabar muestreos sobre la situación de los internos en los reclusorios. Con respuestas cerradas; “si” y “no” para evitar confundir a los entrevistados.

El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel Cervantes Saavedra

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciados dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.”



4.1.1. Cuota – Gubernamental del Centro Penitenciario de Barrientos

Se realizó una entrevista a los Servidores Públicos; Jueces, Secretarios y Peritos, pertenecientes al Poder Judicial dentro del Centro penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos. Estado de México; y de esta manera conocer cuál es su punto de vista respecto al tema de investigación.

1) Capacidad de los internos en los centros penitenciarios



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos del poder judicial el 14 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron afirmativamente que conocen la Capacidad de los internos en los centros penitenciarios. Esta encuesta se le realizó a los trabajadores o servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial: como lo son Jueces, secretarios, etc. Ellos siempre defenderán a la institución en la que estén trabajando. Estudios científicos, de universidades y censos de población arrojan cifras rojas en cuanto a que la capacidad de los centros penitenciarios sobrepasa los límites legalmente establecidos. Por ende o lógica quizá es inadecuado el trato para con los internos ya que no ha suficiente personal para poder cubrir esa cantidad de personas.



2) Necesidad de velar y salvaguardar los derechos humanos de los internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos del poder judicial el 14 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron afirmativamente que es necesario velar y salvaguardar los derechos humanos de los internos. Esta pregunta se realizó para ver si los profesionistas, sapientes en derecho, tenían el conocimiento de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos. Esto deja en claro que la vida de los internos no es la adecuada. No se conducen bajo los estándares de vida digna establecidas en la DUDH y actualmente en la CPEUM. Esta reforma llegó con un efecto retardado, ya que como sabemos no solo es velar y salvaguardar la integridad, los derechos y la dignidad de unos cuantos internos, sino de todos.



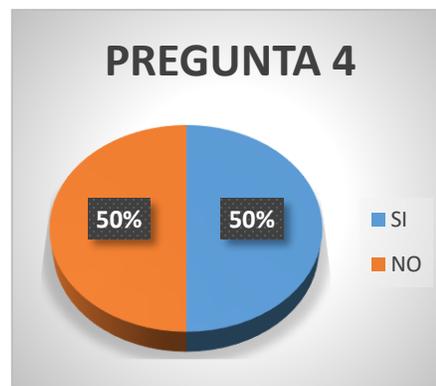
3) Derecho a que se respete la situación jurídica del interno



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos del poder judicial el 14 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron afirmativamente que la situación jurídica del interno no se respeta. El derecho a que se respete la situación jurídica del interno emanado del catálogo de derechos humanos es un claro ejemplo de protección y de igualdad de estos mismos ante el órgano jurisdiccional. Datos derivados de entrevistas, notas periodísticas o noticieros nos dicen lo contrario, en ocasiones dicho derecho no es respetado y es vulnerado por la autoridad competente y responsable.

4) Derecho a una estancia digna y segura en prisión



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos del poder judicial el 14 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 50% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron afirmativamente, mientras que el otro el 50% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron negativamente;



que los internos gozan de una estancia digna y segura en prisión. El Derecho a una Estancia digna y segura de igual manera proveniente del catálogo de Derechos Humanos es trascendental y fundamental. De este derivan una serie de Convenciones, Leyes y Tratados para velar el interés de los internos. Es importante resaltar este punto ya que la vida digna o dignidad humana como quisiéramos llamarlos es una virtud elemental, esencial y originaria al ser humano. Esta pregunta los servidores públicos o una cierta parte de ellos la contestaron con honestidad, ya que como lo pudimos ver recientemente en el caso Neza – Bordo la integridad de los internos es un elemento de menor importancia.

5) Medidas para mantener la seguridad de los internos y las condiciones salubres adecuadas



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos del poder judicial el 14 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 50% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron afirmativamente, mientras que el otro el 50% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron negativamente; que existen medidas para mantener la seguridad de los internos y las condiciones salubres adecuadas. Una vida digna no solamente se basa en el respeto de la integridad de la persona, sino en vivir bien, en vivir en espacios donde los seres humanos puedan desarrollarse; en el caso de los internos “readaptarse”. Es necesario que se tomen medidas correspondientes para mantener los centros



penitenciarios más seguros y más limpios. Algo coloquial, pero cierto, quisiera decir unas palabras “Las personas son y se hacen respecto al lugar donde se desarrollan”

4.1.2. Cuota - Sistema Jurídico del Centro Penitenciario de Barrientos

Se realizó una entrevista a los Servidores Públicos; Ministerios Públicos y Defensores de Oficio dentro del Centro penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos. Estado de México; y de esta manera conocer cuál es su punto de vista respecto al tema de investigación.

1) Aplicación de los procedimientos emanados de la Reforma Constitucional en materia penal del 2008



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos y operadores del derecho el 15 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos y operadores del derecho encuestados respondieron afirmativamente que conocen la Aplicación de los procedimientos emanados de la Reforma Constitucional en materia penal del 2008. Respecto a esta pregunta es relacionada con la reforma del 2008 en materia penal y seguridad pública; enfocado a los procedimientos orales (mixtos) del sistema penal. Los Ministerios públicos y los Defensores de oficio concuerdan en que se está realizando adecuadamente los procedimientos. Por lo tanto es muy complicado que se acople a nuestras leyes y sobre todo a la constitución.



2) Salvaguarda de los Derechos Humanos de los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos y operadores del derecho el 15 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos y operadores del derecho encuestados respondieron afirmativamente que es necesario salvaguardar de los Derechos Humanos de los Internos. Es necesario salvaguardar y a su vez velar por la integridad y por la protección de los Derechos Humanos; gracias a los antecedentes de los Derechos Humanos como lo es el Pacto de San José y la DUDH fue que surgieron dichos derechos. Pero eso derechos no tendrían que surgir o velarse sin la necesidad de un problema; la vulneración de la Dignidad Humana y los Derechos Humanos.



3) Existencia de Leyes que regulen los Derechos Humanos de los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos y operadores del derecho el 15 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los servidores públicos y operadores del derecho encuestados respondieron afirmativamente que conocen la existencia de leyes que regulan los derechos humanos de los internos. Es evidente que son sabientes del derecho, efectivamente hay leyes que protegen los derechos de los internos bajo distintos parámetros. Lo que se necesita hacer es la adecuada aplicación de dichas leyes y la no violación de las mismas. Leyes hay solo falta aplicarlas adecuadamente y hacerlas cumplir.



4) Medidas para mantener la seguridad de los internos y las condiciones salubres adecuadas



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a servidores públicos y operadores del derecho el 15 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 60% de los servidores públicos del poder judicial, encuestado respondieron que las medidas para mantener la seguridad de los internos y las condiciones salubres no son adecuadas. Una vida digna no solamente se basa en el respeto de la integridad de la persona, sino en vivir bien, en vivir en espacios donde los seres humanos puedan desarrollarse; en el caso de los internos “readaptarse”. Es necesario que se tomen medidas correspondientes para mantener los centros penitenciarios más seguros y más limpios. Algo coloquial, pero cierto, quisiera decir unas palabras “Las personas son y se hacen respecto al lugar donde se desarrollan”



4.1.3. Cuota – Alumnos de la Facultad De Derecho UAEMéx

Se realizó una entrevista a los Alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México; y de esta manera conocer cuál es su punto de vista respecto al tema de investigación.

1) Importancia de la Dignidad Humana y los Derechos Humanos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a alumnos de la UAEMéx el 16 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 100% de los Alumnos de la UAEMéx encuestados respondieron afirmativamente que conocen la importancia de la Dignidad Humana y los Derechos Humanos. Esta pregunta se le realizó futuros abogados, juriconsultos, jurisprudentes, maestros derecho o jueces para saber si tenían conocimiento de la importancia de la dignidad humana y los derechos humanos tanto nacional como internacionalmente. Todos contestaron que si pero también es de notarse que se le pregunto a alumnos de derecho que cursan entre el 7 y 9 semestre. Es elemental inducirlos a la cultura de los derechos humanos desde los primeros semestres. No solo como una materia optativa de la Facultad de Derecho sino como una obligatoria tanto para los alumnos como para la vida misma.



2) Vida digna de los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a alumnos de la UAEMéx el 16 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 90% de los Alumnos de la UAEMéx, encuestado respondieron que los internos no gozan de vida digna. La vida digna de los internos es velada y tutelada por una serie de leyes, comisiones, convenciones, pactos o declaraciones como

queramos llamarles, la regulación no es el

problema, el problema consiste en que tanto las instituciones, los servidores públicos o los responsables de dichas instituciones permiten las vulneraciones a los derechos humanos que se reconocen en cada una de estas. Es evidente que se necesita un cambio de mentalidad, por ello decidí inmiscuir a los alumnos de nuestra amada facultad para que vean la realidad que viven los internos y la realidad social que vive nuestro país.



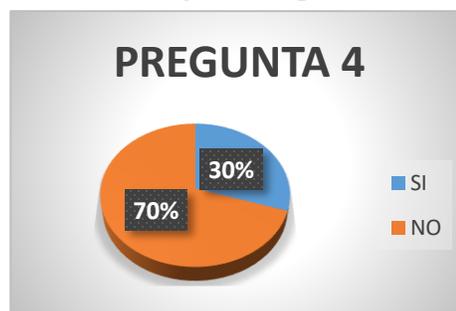
3) Existencia de Leyes que regulen los Derechos Humanos de los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a alumnos de la UAEMéx el 16 de Noviembre de 2018

Cómo puede observarse en la gráfica, el 10% de los Alumnos de la UAEMéx, encuestado respondieron que no existen leyes que regulen los derechos humanos de los internos. Por supuesto que las hay, lo que no hay es la correcta y acertada aplicación de dichas leyes y normas; por ahí empezaría la solución de este gran problema.

4) Necesidad de crear un consejo de vigilancia de los Derechos Humanos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a alumnos de la UAEMéx el 16 de Noviembre de 2018

Cómo se puede observar en la gráfica el 70% de los alumnos encuestados confirmaron que no existe la necesidad la creación de un consejo de vigilancia de los derechos humanos para velar por la protección de la dignidad humana de los internos del sistema penitenciario. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Dichos organismos están



encargados de vigilar que las instituciones públicas en especial los servidores públicos no vulneren los derechos humanos.

5) Adecuada reinserción social de los alumnos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a alumnos de la UAEMéx el 16 de Noviembre de 2018

Cómo se puede observar en la gráfica el 70% de los alumnos encuestados confirmaron que la reinserción social no es eficiente. Los centros penitenciarios tienen la obligación o la misión de rehabilitar a los internos para poder reincorporarlos nuevamente a la sociedad. Es muy lamentable que los índices de las personas que realmente logran readaptarse son muy escasos, ya que se sabe muy bien de ante mano que las cárceles en la actualidad no son más que escuelas de delincuencia.



4.1.4. Cuota – Internos del Centro Penitenciario de Barrientos

Se realizó una entrevista a los Internos del Centro penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos. Estado de México; y de esta manera conocer si conocían sus Derechos y reconocían su realidad social.

1) Atenciones hacia los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %60 de los internos respondieron que la atención que reciben es adecuada. La vida de los internos en los reclusorios o centros penitenciarios es una pesadilla, en ocasiones las condiciones insalubres son demasiadas y la seguridad no es una palabra que ellos conozcan. Gracias a las recomendaciones de la CNDH y del CODHEM es fue el inicio del gran cambio de las condiciones de los centros penitenciarios, solo de algunos.



2) Integridad del Interno



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %60 de los internos respondieron que no se respeta la integridad de los internos. Como nos menciona la CADH es necesario salvaguardar la integridad del interno en los centros penitenciarios (trato digno y humano). Esto desgraciadamente no se respeta; los servidores públicos permiten una serie de actos inhumanos entre los reos como lo es los asesinatos, violaciones, tortura, etc. Se han llevado Mecanismos para la protección de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos por parte de la CNDH, lo que falta es que se cumplan las recomendaciones emitidas por dichos mecanismos.



3) Cárceles Limpias



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %70 de los internos respondieron que las cárceles no están limpias. Las cárceles o los centros penitenciarios no son lugares limpios. Los servicios salubres son de pésima calidad, la cuestión ahí es ¿Es un lugar donde una pueda desarrollarse con dignidad? La respuesta a esta pregunta es ¡NO! Más que evidente es una pena que aun habiendo leyes que establecen como debe ser el trato hacia los internos aun así las violen.



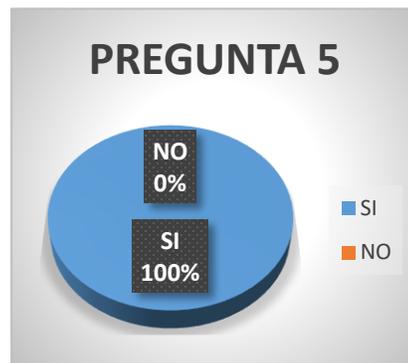
4) Servicios médicos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %60 de los internos respondieron que los servicios médicos son adecuados. Los servicios médicos son adecuados, esto en palabras de los internos: “gracias a las peleas, muertes y torturas que se realizan aquí”. Porque solo por bajo esos supuestos los internos son dignos de un trato medico de calidad ¿A caso no son seres humanos? ¿No son mexicanos? Es indignante y desagradable pensar que aun existan personas que hacen retroceder el avance de México.

5) Comida en las cárceles



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %100 de los internos respondieron que están conformes con la comida que sirven dentro del Centro Penitenciario. La comida en las cárceles no es de la mejor calidad



pero por lo menos no es comida inservible o echada a perder, un factor con el que se defiende los centros penitenciarios. Pero se ponen a pensar que si la parte salubre no es la adecuada como comerán en esa cueva de corrupción, en esa laguna de engaños esos seres humanos.

6) Higiene de los Internos



Fuente: Propia a partir del muestreo realizado a internos del Centro Penitenciario de Barrientos el 17 de Noviembre de 2018

El %60 de los internos respondieron que la higiene de los Centros Penitenciarios es mala. Es claro que como no hay los suficientes elementos en los centros penitenciarios los elementos no pueden asearse de manera correcta, en ocasiones las mudas de ropa les duran más de 3 meses. Es necesario que se tomen las medidas necesarias para que los internos puedan establecerse una vida digna mientras dura su estancia en los centros penitenciarios.



4.2 Enfoque Cuantitativo

3.2.1. Irregularidades Observadas en los Centros Penitenciarios del Estado de México

Se analizará Irregularidades Observadas en los Centros Penitenciarios (2017):

X = Áreas Generales

M = Área Médica

C = Cocina y Comedores

CERESO	INSTALACIONES DEFICIENTES	FALTA DE INSTALACIONES PARA MUJERES	ALIMENTACIÓN INADECUADA	SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO	CONDICIONES DE AUTOGUBIERNO	FALTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	FALTA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	SERVICIO MÉDICO DEFICIENTE	NORMATIVIDAD INADECUADA
1. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	X - M - C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO	X - M - C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI	X - M	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ", DE ECATEPEC DE MORELOS	X - C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, BORDO DE XOCHIACA	X - C	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>



6. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA	X - M								<input type="checkbox"/>
7. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN", DE TEXCOCO	X	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN", DE TLALNEPANTLA DE BAZ	X - M - C	<input type="checkbox"/>							
9. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLE DE BRAVO	X			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Las irregularidades que se señalaron en el primer cuadro son evidencia clara y contundente que los centros penitenciarios no cuentan con las medidas establecidas en la ley; violentando así los derechos de los internos y vulnerando su dignidad humana y su honra, negándoles así el derecho a una vida digna durante su estancia en los centros penitenciarios

3.2.2. Sobre Población en los Centros Penitenciarios del Estado de México

Conforme al Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional analizaremos los siguientes datos (2015):

Población penitenciaria total:	251,512
Establecimientos penitenciarios en el país:	389



	CENTROS	CAPACIDAD INSTALADA	POBLACIÓN
Gobierno Federal	17	31,360	24,620
Gobierno del D. F.	13	23,947	36,743
Gobiernos Estatales y Municipales	359	151,065	190,149
TOTAL	389	206,372	251,512

CLASIFICACIÓN POR SEXO	TOTAL	%
Hombres	238,245	94.72
Mujeres	13,267	5.27

CLASIFICACIÓN POR SITUACIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN	%	FUERO FEDERAL	%	TOTAL
Procesados	80,677	76.48	24,800	23.51	105,477
Sentenciados	122,549	83.91	23,486	16.08	146,035
TOTAL	203,226	80.80	48,286	19.19	251,512

En México los centros penitenciarios sobrepasan los límites, en las gráficas posteriores a la de irregularidades mostramos como es evidente que la estancia en los centros penitenciarios de ninguna manera puede ser digna, honrada, salubre y mucho menos con seguridad ya que no se cuenta ni con los elementos suficientes



para dar a cada uno de los internos ni mucho menos el personal adecuado para poder mantener el orden en estas instituciones.

Por lo que hace a los centros federales la población se encuentra (2015) distribuida de la siguiente forma:

CENTROS FEDERALES									
SITUACIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%	
Procesados	321	26	347	2.5	12,354	920	13,274	97.4	13,621
Sentenciados	1,919	24	1,943	17.6	8,670	386	9,056	82.3	11,002
TOTAL	2,240	50	2,290	9.3	21,024	1,306	22,330	90.6	24,620

Como se observa en la tabla anterior el mayor índice de población refiere a procesados del fuero federal con 13,274 internos. En cuanto a los centros estatales, municipales y del Distrito Federal, la población se encuentra distribuida de la siguiente forma:

CENTROS DEPENDIENTES DE GOBIERNOS LOCALES									
SITUACIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%	
Procesados	75,248	5,082	80,334	87.4	10,581	945	11,526	12.5	91,860
Sentenciados	115,646	4,960	120,606	89.3	13,506	924	14,430	10.6	135,036
TOTAL	190,894	10,042	200,936	88.5	24,087	1,869	25,956	11.4	226,892



CONCLUSIONES

- Se demostró que la Dignidad Humana no se encuentra debidamente conceptualizada o definida, debido a la falta de estudio en materia de Derechos Humanos. La Dignidad Humana no se encuentra jurídicamente como un sistema.
- El Sistema de Dignidad Humana es un sistema que aún no se encuentra implementado en el Sistema Jurídico, por ello la ineficacia de del Sistema Jurídico Mexicano.
- El hacinamiento es un factor del Sistema Cultural que es provocado por la corrupción que se vive en México y dentro de los Centros Penitenciarios;
- El hacinamiento provoca altos índices de violencia entro de los Centros Penitenciarios, ya sea provocados por los internos o por los mismos custodios.
- Se demostró que los centros penitenciaros en efecto carecen de las medidas necesarias para salvaguardar, velar y proteger la dignidad humana de los internos
- Dentro del sistema político internacional se conoció a partir de cuándo los internos son conocidos o considerados como grupos vulnerables.
- El Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) mantiene una falta de comunicación en cuanto a la protección de la Dignidad Humana con el sistema jurídico
- Por otra parte, lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo no esta debidamente estipulada la importancia y la protección de la Dignidad Humana; esto en relación con la reforma Constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos.
- El Estudio Cualitativo arrojó cifras rojas, en relación las características de la violencia, hacinamiento y corrupción en el centro de Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México. Mostrando de esta manera las condiciones en las que viven los internos dentro del centro penitenciario.
- La recomendación y el Mecanismo nacional contra la tortura muestran las malas condiciones en las que viven los internos del Centro Penitenciario de Tlalnepantla de Baz, Barrientos - Estado de México



BIBLIOGRAFÍA

- Chávez, L. (2005). *Los derechos humanos, el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos: una visión global*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- CADH. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San Jose"*. Costa Rica: OEA.
- Cana, R. (16 de Septiembre de 2009). *Revista de Periodismo Preventivo*. Obtenido de Revista de Periodismo Preventivo: ippai.info/index.php?option=com...task...=
- LAROUSSE. (2015). *Gran Diccionario de la Lengua Española*. Mexico: LAROUSSE.
- Carranza, E. (2001). *Justicia Penal y Sobrepoblacion Penitenciaria*. México: Siglo XXI.
- Carranza, E. (2009). *Carcel y Jsuticia Penal en America Latina y el Caribe*. Mexico: Siglo XXI.
- Carranza, E. (03 de Marzo de 2010). *Situacion Penitenciaria en America Latina y el Caribe*. Obtenido de ¿Que Hacer?: <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile /20551/21723>
- Caselles, A. (1 de Enero de 2000). *Tratado de evaluar la dignidad humana en un grupo social*. Obtenido de Sociedad Española de Sistemas Generales: <http://aes.ues-eus.eu/aes2014/AES4KeynoteCaselles.pdf>
- LEPPRLE. (1985). *Ley de Ejecución de Penas Privativas Y Restrictivas de la Libertad del Estado* . Mexico: GOB.
- CICR. (2005). *Water, Hygiene and Habitat in Prisons*. E.E.U.U.: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- CIDH. (2007). • Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Privación de libertad y DDHH. *La Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional en el Estado Español*, -.
- CIDH. (2010). *Analisis Jurisprudencial en Materia de Integridad Personal y Privacion de la Libertad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (01 de Agosto de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. . Obtenido de Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. : <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>
- LNEP. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Mexico: Poder Legislativo.



- CODHEM. (2015). *Catálogo para la Clasificación de violaciones a Derechos Humanos*. Estado de México: CODHEM.
- Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2003/18. (CIDH 14 de Mayo de 2003).
- Conforti, N., & Foglia, S. (20 de Noviembre de 2009). *Derechos Humanos*. Obtenido de Su Aplicación Frente a la Superpoblación Carcelaria: <http://www.bu.ufsc.br/Derechoshumanos.pdf>
- CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Poder Legislativo.
- LPSTEM. (1994). *Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México*. México: GOB.
- Crespo, F., & Bolaños, M. (02 de Enero de 2009). *Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero*. Obtenido de Capítulo criminológico.: <http://www2.scielo.org.ve/pdf/crimi/v37n2/art03.pdf>
- Luther, J. (2007). Razonabilidad y dignidad humana. *Revista de Derecho Constitucional*, 299.
- Arrollo, J., & Ortega, E. (03 de Noviembre de 2009). *Personality disorders amongst inmates as a distorting factor in the prison social climate*. Obtenido de Revista española de sanidad penitenciaria.: <http://www.sanipe.es/OJS/index.php/RESP/article/view/49/127>
- Baltard, L. (01 de Enero de 1829). *Architectonographic des prisons*. Obtenido de Architectonographic des prisons: https://www.eln-voces.com/descargas/libros/social/005_Vigilar_y_castigar.pdf
- Baratta, A. (1990). *Resocialización o Control Social*. Lima: Comisión Andina de Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social.
- Bergman, M., & Azaola, E. (10 de Enero de 2007). *Carceles en México: Cuadros de una Crisis*. Obtenido de URVIO: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1400/1/11.%20Investigaci%C3%B3n.%20C%C3%A1rcel%20en%20M%C3%A9xico...%20Marcelo%20Bergman%20y%20Elena%20Azaola.pdf>
- Bochatey, A. (2 de Febrero de 2007). *Pontificia Universidad Católica Argentina*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica Argentina: <http://www.enduc.org.ar/enduc4/trabajos/t002-c34.pdf>
- Del Olmo, R. (19 de Noviembre de 2002). *Biblioteca Virtual CLACSO*. Obtenido de Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales: <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar>
- DUDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.



- DUDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
- Equipo Nizkor y Derechos Human Rights. (04 de Marzo de 2005). *Equipo Nizkor*. Obtenido de Equipo Nizkor : <http://www.derechos.org/nizkor/honduras/.../porvenir.html>
- Escobar, O. (2011). El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 405 - 431.
- Escobar, R. (01 de Enero de 2015). Discurso del Relator sobre los Derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 45 - 53. Obtenido de Derechos de las Personas Privadas de Libertad: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp>
- Española, R. A. (2018). *Diccionario del Español Jurídico*. Mexico: Real Academia Española.
- Estado, G. d. (01 de Enero de 2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018: <http://pnd.gob.mx/>
- García Moreno, F. (1997). El Concepto de Dignidad como Categoría Existencial. Un Recorrido del Concepto a lo Largo de la Historia de la Filosofía. *El Búho*, 1-6.
- Goffman, E. (1961). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. . Buenos Aires: Amorrortu.
- Gómez Sánchez, Y. (2005). Dignidad y ordenamiento comunitario. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*.
- Hernandez, T. (01 de Septiembre de 2001). *Biblioteca Virtual CLACSO*. Obtenido de Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales: bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/violencia/hernandez.pdf
- Humanos, C. I. (03 de Julio de 2011). *Presentations from the second regional seminar on best prison practices*. Obtenido de Presentations from the second regional seminar on best prison practices.: <http://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf>.
- ICHRP. (20 de Febrero de 2017). *Corrupción y derechos humanos*. Obtenido de Corrupción y derechos humanos: http://www.ichrp.org/files/reports/40/131_web.pdf.
- Internacional., T. (01 de Enero de 2010). *Corrupción en el Reino Unido*. . Obtenido de Corrupción en el Reino Unido. : <http://www.transparency.org.uk/our-work/publications/10-publications/92-corruption-in-the-uk-part-two-assessment-of-key-sectors>.
- Jonas, H. (2004). *El Principio de Responsabilidad. Ensayo de una Ética para la Civilización Tecnológica*. Barcelona: Herder.
- Kahler, E. (1946). *Historia Universal del Hombre*. México: Fondo de Cultura Económica.



- Kant, I. (1989). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1989). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona: Ariel.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Barcelona: Ariel.
- Marín, C., & María, L. (2007). La dignidad humana, los derechos humanos y los derechos constitucionales. *Master en Bioética y Derecho*.
- Martínez Moran, M. (2003). *Persona, dignidad humana e investigaciones médicas*. Granada: Comares.
- Masia, J. (2007). *Dignidad Humana y Situaciones Terminales*. Pamplona: Anuario del Sistema Sanitario de Navarra.
- Nieto, E. P. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018*. México: SEGOB.
- Parlamentarios, S. d. (01 de Junio de 2008). *Cuaderno de Apoyo*. Obtenido de Refroma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Pelé, A. (2004). Una Aproximación al Concepto de Dignidad Humana. *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política.*, 9-13.
- Penal, L. N. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. México: Poder Legislativo.
- Pérez Treviño, J. L. (2007). *De la Dignidad Humana y Otras Cuestiones JURIDICO MORALES*. México: Fontamara.
- Pico Dela Mirandola, G. (1984). *De la dignidad del hombre*. Madrid: Nacional.
- Pico de la Mirandola, G. (2004). *Discurso sobre la dignidad del hombre*. México: UNAM.
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario del Español Jurídico*. México: Real Academia Española.
- Rivera, I. (1994). *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos*. España: J.M. Bosch.
- RMTR. (1977). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Suiza: ACNUDH.
- RNM. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Nelson Mandela*. Suecia: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su Reducción*. México: CNDH.



- Rosagel, S. (25 de Junio de 2016). *SIN EMBARGO*. Obtenido de SIN EMBARGO:
<http://www.sinembargo.mx/25-06-2016>
- Social, O. A. (2015). *Cuaderno Mensual de Informacion Estadistica Penitenciaria Nacional*. Mexico: SEGOB.
- Sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México., M-06/2017
(MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 06 de Noviembre de 2017).
Obtenido de
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/PrevencionTortura/RecPT_2017_006.pdf
- Tamayo. (2009). *Diccionario de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Unidas, O. d. (10 de Agosto de 2017). *Metas para el Desarrollo del Milenio: quién responde por ellas?* Obtenido de Metas para el Desarrollo del Milenio: quién responde por ellas?:
http://cesr.org/downloads/OHCHR%20and%20CESR%20Expert%20Mtg%20Background%20doc_28%20Oct_final.pdf?preview=1.
- UNODC. (02 de Enero de 2006). *Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito* . Obtenido de Opinion Tecnica Consultiva:
http://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_6/OTC_006.pd
- UNODC. (15 de Junio de 2017). *Temas relacionados con la corrupción* . Obtenido de Temas relacionados con la corrupción. :
<http://www.track.unodc.org/CorruptionThemes/Pages/home.aspx>
- Verdross, A. (1983). *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Visión Panorámica de sus Fundamentos y sus Principales Problemas*. Mexico: UNAM.

